



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

"PROCEDIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
DE PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN
INGRESOS POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

U.N.A.M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN

T E S



QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE DE
LICENCIADO EN CONTADURÍA.

P R E S E N T A N:

GONZALEZ GALICIA IGNACIO.

MATEOS ZAVALA VICTOR PAULO.

ASESOR:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

C.P. CARLOS FRANCISCO ROMÁN RIVERA.

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA

Dedicatorias y agradecimientos

" El primer paso para quitarnos el miedo
a las cosas, es enfrentar precisamente a
las cosas que nos dan miedo "

Remo.

A veces el camino del éxito está lleno de fracasos, para poder superarlos es necesario apoyarse en las personas que te aman.

En primer lugar quiero agradecer a mi abuelita Leonor, quien es pilar fundamental de mi gran familia, es ese modelo fuerte, sabio, y conocedor de esta vida.

También quiero dar un gran agradecimiento a mis padres Margarita e Ignacio que han sido dos grandes ejemplos de lucha, valores, respeto y perseverancia, por eso gracias a su enorme cariño, comprensión y enseñanzas.

A mis hermanas Margarita y Paola que con su perseverancia, amor y apoyo en los momentos de desconcierto, supieron allegarme al camino correcto. Este logro lo comparto con ustedes.

A mi cuñado Oscar quien me dio la oportunidad de contar con mis sobrinas Brenda y Marlene, quienes son una fuente de inspiración para alcanzar nuevos objetivos.

Con mucho cariño y agradecimiento a mis tíos: Salvador y Ana Lilia(q.e.d.c.), Ricardo y Estela, Javier y Socorro, Thomas y Martha,

Carlos, Raúl, por todo su cariño y apoyo en los momentos difíciles de nuestra vida.

Así como a mis primos, en especial a Cesar, Adriana y Erica con quienes e compartido gran parte de mi vida y les considero como mis hermanos.

Existen otras personas que han compartido logros y fracasos a lo largo del camino como lo son: Luis, David, Lulú, Gustavo, Lalo, Manuel, Javier, Alejandro, Claudia, Chayo, Carlos, Victor, Lola, Bety, Cynthia, Miriam, Abel, Josué y todos aquellos que por alguna circunstancia olvido.

También quiero agradecer a mi asesor Carlos Francisco, ya que con su experiencia y ayuda hoy se cumple un objetivo.

- Y a esta Institución que es la Universidad Nacional Autónoma de México por brindarme la oportunidad de contar con una educación profesional de alta calidad, por ello siempre estaré orgulloso de pertenecer a la UNAM

Con mucho amor, gracias.



Ignacio González Galicia.

Gracias a Dios, por haberme permitido llegar a culminar una de las metas más importantes de mi vida.

Quisiera, agradecerles a ustedes, mis padres, Luis Mateos Romero y María de la Luz Zavala Garcia, éste logro es para y por ustedes con todo mi amor, cariño, respeto, mi par de viejos queridos. Gracias a la persona que más he respetado y admirado ayer, hoy y siempre, esperando poder llegar a ser aunque sea un poco parecido a ti Papá. Y tu Mamá, pilar de nuestra familia, a ti, ejemplo de cariño y fortaleza; a ustedes con el corazón y el alma...

A mis hermanos Iván, Juan y Luis, también les agradezco su cariño y apoyo, a quienes espero sigamos juntos, apoyándonos, compartiendo por siempre lo bueno de la vida y a quienes deseo el mayor éxito venidero.

Otras personas que me dieron muchos y valiosos consejos y a quienes considero parte de la familia son: Al Sr. Humberto Vasco y su esposa Aurora; al Sr Moreno y su esposa Luisa, familia Higuera, familia Maldonado, a ti Abuelita Josefina , a todos ustedes gracias.

A los buenos y más valiosos amigos: Alejandro, Eduardo, Carlos, Pavel, Rosario, Bety, Cinthya, Abel, a ti Dolores, a Manuel , Claudia y Miriam, gracias.

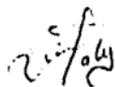
A Ignacio mi compañero, gracias por darme la oportunidad de ser mi amigo y compartir éste éxito.

A ti Irene, te agradezco tu amistad, y deseándote que logres todas tus metas y el mayor de los éxitos .

A mi asesor Carlos Francisco Román gracias por el apoyo recibido.

Y a esta gran Institución que es la Universidad Nacional Autónoma de México por abrirme sus puertas y mostrarme el camino del conocimiento, por ello siempre estaré orgulloso de ser universitario

Por todo, gracias ...



Victor Paulo Mateos Zavala.

Índice

" La tragedia de la vida no radica en
dejar de alcanzar una meta, sino en
carecer de metas que alcanzar ".

Remo.

Índice

Protocolo.	I
Título.	II
Objetivo General.	III
Objetivos Específicos.	III
Introducción.	IV
Capítulo I. De los Impuestos	
1.1. Antecedentes.	2
1.2. Concepto	7
1.3. Características	10
1.4. Elementos	12
1.5. Clasificación	17
1.6. Efectos	20
Capítulo II. Actividad Profesional (Honorarios)	
2.1. Concepto	23
2.2. Clasificación	24
2.3. Ingresos Acumulables	28
2.4. Obligaciones	29
2.5. Ingresos Exentos, Deducciones Autorizadas y deducción inmediata	32
2.6. Pagos Provisionales	38
2.7. Presentación	42
2.8. Reformas	44

Capítulo III Arrendamiento	
3.1. Concepto	47
3.2. Clasificación	48
3.3. Ingresos Acumulables	50
3.4. Obligaciones	51
3.5. Deducción Autorizada y Deducción Opcional	56
3.6. Pagos Provisionales	59
3.7. Presentación	61
3.8. Reformas	63
Capítulo IV De la Declaración anual	
4.1. Época de Pago	66
4.2. Deducciones Personales	68
4.3. Cálculo del Impuesto Anual	74
4.4. Cálculo del Subsidio al Impuesto Anual	75
4.5. Acreditamiento de Pagos Provisionales	76
4.6. Mecánica de Cálculo	77
Capítulo V Caso Práctico	84
Conclusiones	160
Bibliografía.	164

1

Protocolo.

"La primera prueba de un gran
hombre consiste en la humildad."
Madre Teresa de Calcuta.

TÍTULO:

**Procedimiento de las Obligaciones Fiscales de Personas Físicas
Que Perciben Ingresos por Honorarios Preponderantes
y Arrendamiento Puro**

Objetivo General:

- **Difundir las disposiciones fiscales a las que están sujetas las personas físicas que tributan por honorarios preponderantes y arrendamiento puro.**

Objetivo Específico:

- **Proporcionar las bases teórico – prácticas para la elaboración de la declaración anual y pagos provisionales de las personas que tributan por honorarios preponderantes y arrendamiento puro**
-

Introducción.

" La adversidad tiene el don de despertar talentos que en la prosperidad hubiesen permanecido dormidos ".

Horacio.

Es de vital importancia que todo profesionalista, al término de sus estudios, logre adquirir los conocimientos necesarios, así como la práctica para ofrecer un servicio de calidad a quien se lo solicite. El obtener un título universitario no es sólo el fin, todos sabemos que es indispensable adquirir una preparación continua, con el propósito de resolver problemas específicos en un campo del conocimiento, en beneficio de la sociedad y de sí mismo. Así mismo el Licenciado en Contaduría tiene el compromiso de estar al tanto de los cambios económicos, políticos, sociales y financieros que atañen al país y al mundo entero, para de ésta manera poder desarrollar su capacidad de análisis y toma de decisiones.

En nuestro tema de tesis se pretende orientar al lector sobre los aspectos fiscales que deben contemplar las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de actividad profesional (honorarios), y arrendamiento puro.

En el primer capítulo analizaremos los antecedentes históricos de los impuestos, los conceptos dados por diferentes autores así como las características, sus elementos y la clasificación de los mismos, sin dejar a un lado los efectos que traen consigo.

En el segundo capítulo se analizarán aquellos aspectos relacionados a la prestación de actividad profesional (honorarios), como lo es el concepto básico, así como los diversos tipos de honorarios, señalando sus principales características, los primordiales aspectos fiscales contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que son los ingresos acumulables, las obligaciones, así como los ingresos exentos, las deducciones autorizadas y la deducción inmediata. Por último en éste capítulo, se verán los pagos provisionales, su presentación y las reformas inherentes al ejercicio 2002.

En el tercer capítulo daremos a conocer el concepto básico del arrendamiento, la clasificación del mismo, se verán las obligaciones que se tienen ante el pago del Impuesto Sobre la Renta así como las obligaciones a las que están sujetos, la determinación de sus ingresos, el momento de la acumulación de los mismos, las deducciones que tiene derecho a realizar y el cálculo del pago provisional, su presentación y las reformas inherentes al ejercicio 2002.

En el cuarto capítulo abordaremos el tema de la declaración anual contenida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta referente a los dos tipos de tributación antes mencionadas, las cuales son la época de pago, las deducciones personales, el cálculo del impuesto anual, el cálculo del subsidio del impuesto anual, y la mecánica de cálculo.

En el quinto capítulo se encuentra contemplado la solución de un caso práctico, siguiendo la misma mecánica para el cálculo de los pagos provisionales y el pago anual, que se estudio en los tres capítulos anteriores.

Al concluir la solución del problema que servirá de apoyo para las personas físicas que desconozcan la manera de tributar bajo los regímenes de actividad profesional (honorarios), y arrendamiento puro, se presenta el llenado de los formatos oficiales de los pagos provisionales y la declaración anual.

Por último, cabe destacar que solo deseamos llegar a formar conceptos claros de éstas dos obligaciones tributarias. Solamente podríamos agregar que todos los objetivos mencionados con anterioridad son tan sólo una parte de los que expondremos con todos los detalles a desglosar, en el presente trabajo y esperando un resultado satisfactorio del mismo.

Capítulo I.
Generalidades
De Los Impuestos

" Gran parte de la vitalidad de una amistad reside en el respeto de las diferencias, no sólo en el discurrir de las semejanzas ".
James Fredericks.

1.1. Antecedentes.

Los impuestos son tan antiguos como la vida en colectividad, a la par surge el imperativo de atender a necesidades de tipo colectivo, que para ser satisfechas requieren gastos que deben ser cubiertos, no por un individuo en particular, sino por la colaboración de todos los miembros de esa colectividad.

Los antecedentes más remotos de los sistemas impositivos contemporáneos los encontramos en los censos, derechos y servidumbres que se percibían en la Edad Media, y que en cierta forma, han subsistido hasta nuestros días con las modificaciones y transformaciones que el proceso de las finanzas y las necesidades económicas que los Estados han impuesto.

Indudablemente un gran número de los gravámenes que en la actualidad existen, se deben a las prestaciones que exigían los señores feudales, algunos ejemplos de lo anterior son los impuestos aduanales, los que gravan el consumo, el impuesto sobre la propiedad y aún el impuesto sobre la renta, cuya aparición data de 1789 cuando ya en Inglaterra, en plena Edad Media, se exigía un quinto, un sexto o un décimo de los productos de la tierra o de la renta de los capitales o de los productos de las industrias incipientes.

En nuestro país la primera Ley del Impuesto Sobre la Renta fue la del Centenario, establecida el 20 de julio de 1921, promulgada por el presidente Constitucional, General Álvaro Obregón.

El cobro de éste impuesto tenía el carácter de extraordinario, pagadero por una sola ocasión, por tal motivo transitorio, ya que tuvo un mes de vigencia.

Posteriormente, el 21 de febrero de 1924 siendo todavía Presidente de la República, estableció una ley de carácter permanente, denominándose Ley Para la Recaudación de los Impuestos, establecida en la Ley de Ingresos vigente sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y las empresas.

En ésta ley, la determinación de la renta gravable permitía una serie de deducciones, y por éste motivo, gravar solamente la utilidad. Con ella, se obtuvieron las primeras enseñanzas que sirvieron para iniciar definitivamente la época del Impuesto Sobre la Renta en nuestro país.

No es hasta el 18 de marzo de 1925 cuando se llamó por primera vez, Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ésta ley se agrupó en 7 cédulas con dos actividades económicas con sus respectivas tarifas, las cuales son enumeradas a continuación:

- Comercio.

 - Industria.

 - Agricultura y Ganadería.

 - Rendimiento de Capitales.
-

- Explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el Estado.
- Sueldos, salarios y emolumentos.
- Honorarios de los profesionistas.

También declaró sujetos de los impuestos a las personas físicas y morales, mexicanas y extranjeras, domiciliadas o no en la República Mexicana que tuvieran ingresos provenientes de fuentes de riqueza o de negocios realizados en el territorio nacional.

El 28 de abril de 1925, se publica el reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual, estaba dividido en 10 capítulos que se referían a las declaraciones y plazos para su presentación, libros, costos de producción, inventarios, oficinas receptoras, juntas calificadoras y un capítulo especial para cada cédula de la Ley.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1925, fue modificada el 18 de febrero de 1935, para reducir el número de cédulas. En 1941, para aclarar sus procedimientos de aplicación, las cuales se enuncian a continuación:

- Comercio industria y agricultura.
 - Productos de capital.
-

- Explotación del subsuelo y concesiones otorgadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- Sueldos, salarios y honorarios.

El 29 de diciembre de 1948, la principal modificación a ésta Ley del Impuesto Sobre la Renta, fue la relativa al Impuesto Sobre Ganancias Distribuibles, en la que se indicó que para determinar la base gravable se debería partir de la utilidad determinada dentro de la técnica contable y se precisaron las partidas de conciliación que se intervenirían para determinar la base del impuesto.

En 1953, se volvió al sistema cedular del Impuesto Sobre la Renta de 1925, que había sido reducido en 1941. Por primera vez se consignan en la ley las deducciones que podrían hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable, lo cual constituye un importante avance en técnica legislativa, quedando de la siguiente manera:

- Comercio.
 - Industria.
 - Agricultura, ganadería y pesca.
 - Honorarios.
 - Imposiciones de capitales.
-

- Regalías y enajenación de concesiones.

El 30 de enero de 1954, se promulgó el Reglamento, cuya estructura fue modificada siguiendo los nuevos lineamientos enmarcados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1953. Se estableció la obligación para los contribuyentes de la industria, al presentar un estado de costos de producción anexo a su declaración del Impuesto Sobre la Renta.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta de diciembre de 1964, se divide a los causantes en dos grandes grupos: Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas y Causantes del Impuesto Global de las Personas Físicas. Con esto en el año de 1965, desaparece el sistema cedular.

La nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1965, contenía nueve artículos divididos en cuatro títulos, el primero contenía disposiciones preliminares, el título II, se enfocaba al Impuesto del Ingreso Global de las Empresas, el título III, al Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas y el título IV, habla del Impuesto al Ingreso de las Asociaciones y Sociedades Civiles.

Quedaron exentos los organismos oficiales, los partidos políticos, los sindicatos de los obreros, las escuelas, las universidades, las editoriales, los ejidatarios, las cooperativas y en general los establecimientos dedicados a las tareas de beneficencia, investigación científica o la promoción cultural y deportiva.

El 30 de diciembre de 1980, se publicó la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual tiene vigencia hasta nuestros días, y su reglamento correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 1984.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta entró en vigor a partir del 1º de enero de 1981, sustituyendo al Impuesto Sobre la Renta regulado por la Ley de 1964.

Esta ley fue cambiada por las leyes que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia fiscal, éstas leyes son conocidas como Reformas Fiscales, las cuales son creadas y publicadas cada año.

1.2. Concepto

Según sea el país y el momento histórico, encontramos un gran número de definiciones acerca de lo que debe entenderse como impuesto, por lo que a guisa de ejemplos señalamos los siguientes:

Eheberg. Define el impuesto en los siguientes términos: los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.

Nitti. Dice que el impuesto es una cuota parte de la riqueza, que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de derecho administrativo para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Su carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general y de naturaleza indivisible.

Héctor B. Villegas. Define a los impuestos dándoles el nombre de tributos, como las prestaciones comúnmente en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.

José Álvarez Cien Fuegos. Menciona al impuesto como la parte de renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación alguna específica y recíproca de su parte.

Vitti de Marco. Dice que los impuestos son una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales.

El Ordenamiento Fiscal Alemán que fue el antecedente de la definición de impuestos que daba tanto nuestro Código Fiscal de la Federación de 1938, como el de 1967, que a su vez constituyen el precedente del Código Tributario Federal en vigor a partir de 1983, los define como las prestaciones en dinero, instantáneas o periódicas que no representan la retribución de un servicio especial prestado por una entidad pública y son exigidos para procurar ingresos, a todos aquellos a cuyo respecto se verifique el presupuesto de hecho que la Ley exija como prestación.

El Código Fiscal de la Federación de 1938, conceptualiza a los impuestos en su artículo segundo, como las prestaciones en dinero y en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter de obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la Ley señale como hecho generador del crédito fiscal.

En el Código Fiscal de la Federación vigente, en su artículo segundo, fracción I, los define así: Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II (aportaciones de seguridad social), III (contribuciones de mejora) y IV (derechos) de éste artículo.

1.3. Características

Tomando como base éste último concepto del Código Fiscal de la Federación, lo desglosaremos de la siguiente forma:

1. *Los impuestos son contribuciones.* Esto implica que son obligaciones que deben cumplirse atento a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política Federal, y a cambio de su entrega, el contribuyente, no recibe nada en concreto.
2. *Establecidas en la ley.* Esto obedece al principio de legalidad que debe satisfacer toda contribución y tiene su fundamento en los artículos 31, fracción IV y 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, éste principio de legalidad de los impuestos se satisface efectivamente gracias a la regulación normativa de los impuestos, ésta es la única garantía eficaz con la que cuenta el contribuyente de que las disposiciones impositivas se encontrarán siempre ajustadas a los principios constitucionales.

3. *A cargo de las personas físicas o morales.* Significa que el sujeto obligado a cubrir un gravamen puede ser una persona física, o bien una persona moral.
-

4. *A quienes se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley.* Significa que la obligación de pagar contribuciones, está a cargo de aquellas personas cuya situación coincida con el hecho generador del crédito fiscal y es independiente de la voluntad del obligado, ya que no queda a su voluntad el cooperar o no para los gastos del Estado, sino que éste unilateralmente impone la obligación de hacerlo y puede por sí mismo ejercer la coacción que sea necesaria para obligarlo a que cumpla.

Con base en ésta y la anterior característica, tenemos que todas las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, están obligadas a pagar impuestos, como consecuencia de las actividades que realicen, o se coloquen dentro de cualquiera de las múltiples hipótesis normativas que dan pie a que se genere el pago del un gravamen.

5. *Deben destinarse a satisfacer los gastos públicos.* Ésta característica de los impuestos, aunque no se contiene expresamente en la definición analizada, debe sobreentenderse en virtud de ser básica para tener una concepción completa de los tributos.

De la finalidad de las contribuciones, da noticia el artículo primero del Código Fiscal de la Federación, al establecer que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

La característica que se comenta, significa que lo que se recauda de impuestos ingresa a un fondo común que sirve para financiar las erogaciones de carácter público, mismas que se integran por los gastos propios del Estado y por los tendientes a la satisfacción de las necesidades colectivas.

1.4. Elementos

En el impuesto, una vez que se ha realizado el presupuesto de hecho previsto por la Ley impositiva, o sea, que se ha realizado lo que se llama hecho generador, surge la obligación fiscal y, por lo tanto, hay un sujeto activo y un sujeto pasivo de la obligación, siendo siempre el sujeto activo el Estado, y el sujeto pasivo serán las personas físicas y morales previstas en el artículo primero del Código Fiscal de la Federación.

Hasta 1980, en el Derecho Fiscal Mexicano, se consideraba como sujeto pasivo de un crédito fiscal a entidades carentes de personalidad jurídica, a las que se conceptuaba como agrupaciones que constituyeran una unidad económica diversa de la de sus miembros, pero ésta posibilidad desapareció del Derecho Positivo Mexicano a partir de 1981, de modo que ahora, únicamente las personas físicas y morales pueden ser sujeto pasivo del crédito fiscal.

La existencia de un impuesto origina que surja una relación tributaria, en la cual varios son los elementos que intervienen como lo es el Crédito Fiscal, la Cuota de Impuesto, la Base del Impuesto, las Tarifas, el Catastro Tributario o Padrón, la Causa o Fundamento del Impuesto así como también la Fuente del Impuesto.

Por la importancia que ello representa a continuación se analizarán cada uno de ellos.

- i. *El sujeto del impuesto.* Éste es de dos elementos, o mejor dicho en toda relación tributaria intervienen dos sujetos: un sujeto activo y un sujeto pasivo.

Sujeto activo. Según se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, la calidad de sujeto activo recae sobre la Federación, las Entidades Locales y los Municipios.

Dichos sujetos están facultados para establecer y exigir, o simplemente para recaudar los tributos. La Federación y las entidades Locales tienen facultad para establecer y exigir los impuestos necesarios para cubrir sus presupuestos, pero no así los Municipios, que sólo recaudan impuestos, ya que éstos son fijados por las Legislaturas de los Estados, según lo establece la fracción IV, del artículo 115 Constitucional. Con base en lo anterior, se puede decir que la Federación y las Entidades Locales tienen soberanía tributaria y los Municipios la tienen subordinada.

Sujeto Pasivo. Entiéndase por sujeto pasivo de un crédito fiscal, la persona física o moral, mexicana o extranjera, que de acuerdo con las leyes está obligada al pago de una prestación determinada al fisco federal. Ésta calidad de sujeto pasivo puede recaer en:

- Una persona física.
-

- Una persona moral privada, como es el caso de las asociaciones y sociedades civiles o mercantiles, debidamente organizadas conforme a las leyes del país en el que tengan establecido su domicilio social.
 - Los establecimientos públicos y en general organismos públicos descentralizados del Estado, pero con personalidad jurídica propia.
 - La Federación, Estados y Municipios cuando actúan como sujetos de derecho privado y en el caso de que actúen en el desempeño de sus funciones propias de derecho público, cuando así lo determinen las leyes especiales, como es el caso del Impuesto al Valor Agregado.
 - Las agrupaciones que sin tener personalidad jurídica propia, sean diferentes de la de sus miembros. En éste caso, para la aplicación de las leyes fiscales se asimilan a las personas morales privadas.
 - Las naciones extranjeras, cuando en ellas se grave al Estado Mexicano.
2. *El crédito fiscal y el objeto.* El crédito fiscal lo define el artículo cuarto del Código Fiscal, cuando dice: Son créditos fiscales los que tengan derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a
-

exigir de sus funcionarios, empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

El objeto del impuesto, es la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal; la obligación fiscal no nace por el hecho de estar tipificado el objeto del impuesto en la Ley, sino que hasta que el particular realiza el acto o hecho que encaja en el objeto del impuesto y cuando lo realiza surge la obligación fiscal.

3. *Unidad fiscal ó unidad del impuesto.* Es la cosa o cantidad delimitada en medida, número, peso, etc., sobre la que la Ley fija la cantidad que debe pagarse por concepto de impuesto y que servirá para hacer el cálculo correspondiente en cada caso concreto. Por ejemplo: un kilo de sal, un litro de alcohol, etc.
 4. *La cuota del impuesto.* Es la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad tributaria, llamándose tipo de gravamen cuando se expresa en forma de tanto por ciento. Existen varios tipos de cuotas de impuesto y son las siguientes:
 - Cuotas de derrama o contingencia. Para fijar ésta cuota se determina, en primer lugar, la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento del impuesto, después se distribuye entre los sujetos, teniendo en cuenta la base imponible y, por último, con éstos datos se calcula la cuota que corresponde a cada unidad fiscal.
-

- **Cuota fija o específica.** Existe éste tipo de cuota cuando se señala en la Ley la cantidad exacta que debe pagarse por unidad tributaria.
 - **Cuota proporcional.** Existe éste tipo de cuota cuando se señala un tanto por ciento fijo, cualquiera que sea el valor de la base.
 - **Cuota progresiva.** Hay dos clases de progresividad: indirecta, aquí la cuota es proporcional y lo que crece es la porción gravable del objeto del impuesto; directa, cuando el tanto por ciento de la cuota aumenta a medida que aumenta el valor de la base.
5. **Base del impuesto.** Es la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto. Por ejemplo, monto de las rentas percibidas.
6. **Tarifas.** Son las listas de unidades y de cuotas correspondientes, para un determinado objeto tributario o para un número de objetos que pertenecen a la misma categoría.
7. **Catastro tributario o padrón.** Son las colecciones oficiales de los hechos que sirven para determinar los sujetos y los objetos del impuesto, así como la deuda individual de cada causante. Se utiliza para llevar el control de los sujetos de impuesto que se perciben periódicamente. Por ejemplo, el Impuesto Sobre la Renta.
-

8. *Causa o fundamento del impuesto.* El motivo por el que se cobran los impuestos.
9. *Fuente del impuesto.* Es el monto de los bienes o de la riqueza de donde se obtiene lo necesario para pagar el impuesto, puede ser la renta o el capital.

1.5. Clasificación

Existen diversas clasificaciones acerca de los impuestos, para una mayor comprensión sobre el tema es necesario estudiar las principales clasificaciones que la doctrina ha elaborado.

1. *Impuestos directos e indirectos.* Los directos, son aquellos en los que el legislador se propone fijar al verdadero contribuyente, suprimiendo a todo intermediario entre el pagador y el fisco, por ejemplo el Impuesto Sobre la Renta. Los impuestos indirectos, no gravan al verdadero contribuyente, sino que el tributo se traslada a otro sujeto, por ejemplo el Impuesto al Valor Agregado.
 2. *Impuestos generales y especiales.* Los impuestos generales, son aquellos que gravan diversas actividades u operaciones, por ejemplo el Impuesto Sobre la Renta. Los impuestos especiales, son aquellos que gravan determinada actividad, por ejemplo el Impuesto sobre Producción de Energía Eléctrica.
-

3. *Impuestos reales y personales.* Los impuestos reales, son aquellos en los que el gravamen recae sobre el objeto del impuesto, prescindiéndose de las condiciones personales del contribuyente, por ejemplo el Impuesto Predial. Los impuestos personales, son aquellos en los que se considera la situación personal del contribuyente y su capacidad contributiva, por ejemplo el Impuesto Sobre la Renta a cargo de los asalariados.
 4. *Impuestos progresivos y proporcionales.* Los impuestos progresivos, son aquellos que aumentan la tasa de impuesto a mayor ingreso o riqueza del contribuyente. Los impuestos proporcionales, son aquellos que independientemente del ingreso se pagará la misma tasa de impuesto.
 5. *Impuestos específicos y de advalorem.* Los impuestos específicos, son aquellos que atienden al peso, medida, calidad o cantidad del bien gravable, por ejemplo el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por ejemplo al cigarro y al licor. Los impuestos advalorem, son aquellos que atienden al valor del producto, por ejemplo la tenencia vehicular.
 6. *Impuestos con fines fiscales y extrafiscales.* Los impuestos con fines fiscales, son aquellos que se establecen para proporcionar los ingresos que el estado requiere para la satisfacción de su presupuesto. Los impuestos extrafiscales, son aquellos que se establecen a deseo de que produzcan ingresos, con el objeto de obtener una finalidad distinta de carácter social y económica, por ejemplo las multas que impone la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
-

7. *Impuestos sobre bienes y servicios e impuestos sobre los ingresos y la riqueza.* Los impuestos sobre bienes y servicios, son aquellos que están encaminados a gravar los bienes y mercancías que se expenden al público, así como los servicios que se prestan, por ejemplo el Impuesto al Valor Agregado. Los impuestos sobre los ingresos y la riqueza, son aquellos que inciden progresivamente sobre los rendimientos o sobre el patrimonio de los individuos y empresas, por ejemplo el Impuesto Sobre la Renta que incide sobre las utilidades y rendimientos.

8. *Impuestos alcabulatorios.* Son aquellos que gravan la libre circulación de mercancías de una entidad a otra, o inclusive dentro del mismo territorio, por ejemplo la Legislación Aduanal.

1.6. Efectos

El pago del impuesto es un hecho que produce, dentro del campo económico, una serie de efectos que en muchos casos no se pueden prever. Al establecerse un impuesto debe tomarse en cuenta por el legislador los efectos que traerá su aplicación, dentro de los que se encuentran los siguientes:

1. *La repercusión.* Es el fenómeno por medio del cual se fuerza a otra persona a pagar el impuesto; se desarrolla en tres etapas que son: la percusión, es la caída del impuesto sobre el sujeto pasivo, es decir, sobre la persona que tiene la obligación legal de pagarlo. La traslación, es el hecho de pasar la carga del impuesto a otra u otras personas, y la incidencia es la caída del impuesto sobre la persona que realmente lo paga, es decir, que ve afectada su economía por el impacto del impuesto.
 2. *La difusión.* La persona incidida por un impuesto (el pagador), sufre una disminución en su ingreso y por consiguiente en su capacidad de compra, exactamente por la cantidad que ha pagado por concepto de impuesto. Esa persona limitará sus consumos y dejará de adquirir determinados artículos o comprará menos, con lo que provocará una disminución de los ingresos de sus proveedores, los que a su vez verán reducido su poder adquisitivo y así sucesivamente, el pago del impuesto afectará, por éste procedimiento, a una serie de personas, disminuyendo sus ingresos y su capacidad de compra, pudiendo así volver el impuesto afectar al sujeto pasivo.
-

3. *La utilización del desgravamiento.* Se presenta cuando por la supresión de un impuesto se rompe el equilibrio económico establecido; éste fenómeno se presenta porque así como hay la tendencia a hacer pasar el impuesto a terceros, hay la tendencia a aprovechar las ventajas que reporta la desaparición del gravamen.
4. *La absorción.* Mediante éste fenómeno el sujeto del impuesto no lo traslada, sino que lo paga, pero procura aumentar su producción, disminuir su capital, trabajo y empleados, o bien consigue un progreso técnico en virtud de un descubrimiento.
5. *La evasión.* Consiste en eludir el pago del impuesto, no se trata como en la repercusión, de que un tercero pague el impuesto por el sujeto pasivo; se trata de que no se pague en forma alguna el impuesto.

Existen dos formas de evasión: La legal, que consiste en omitir el pago del impuesto por procedimientos legales, por ejemplo un importador que no está dispuesto a pagar el impuesto establecido sobre la importación de determinada mercancía, deja de importarla; habrá evasión porque se ha dejado de pagar el impuesto. La ilegal, cuando para eludir el pago del impuesto se realizan actos violatorios de las normas legales, por ejemplo el contrabando, la ocultación de ingresos, la simulación de actos, contratos, etc.

Capítulo II.
Actividad Profesional
(Honorarios)

"Es hora de que todos
victoreemos al que actúa, al que
logra; al que reconoce el desafío
y responde al mismo".

Vince Lombardi.

2.1. Concepto

Normalmente a los ingresos percibidos por la prestación de un servicio personal independiente se les denominaba honorarios, esto hasta el 31 de diciembre de 2001. A partir del 1 de enero de 2002, se les asignó el nombre de actividades profesionales, dicho de otra manera, es el pago que recibe por su trabajo un profesionista, un técnico, un deportista, los artistas cinematográficos, de radiodifusión, de teatro y de variedades, así como quien enajena obras de arte hechas por ellos mismos, actores que directamente obtengan ingresos por la explotación de sus obras, agentes de instituciones de crédito, seguros, fianzas o valores, promotores de valores, quienes exploten una patente aduanal, entre otros. Dada la naturaleza de éstos ingresos, la persona que presta un servicio personal independiente, no está obligada a una relación laboral que implique derechos y obligaciones.

Conforme a lo estipulado en el artículo 120, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideran ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente, cuyos ingresos no estén comprendidos en el capítulo I, de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de la Ley del ISR.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, pagarán el Impuesto Sobre la Renta en los términos del artículo 120, sección I, capítulo II de dicha Ley, por los ingresos atribuibles a los mismos derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

2.2. Clasificación

Después de haber manejado el concepto de actividades profesionales (honorarios), es necesario pasar ahora a la clasificación de los mismos, ya que esto permitirá conocer a la persona que tributa bajo éste régimen, los derechos y obligaciones a las que está sujeto. Dentro de la clasificación se encuentran:

Ingresos asimilados u honorarios. El artículo 121 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su fracción V, VI y VII, establecen que las personas físicas que enajenen obras de arte hechas por ellas, así como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal.

Cuando no presten servicios personales subordinados calcularán el Impuesto Sobre la Renta correspondiente en los términos del capítulo II de los ingresos por actividad profesional, inclusive cuando su actividad sea comercial.

De lo anterior se desprende que dichas personas cuando presten servicios subordinados, estarán a las disposiciones del capítulo I de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Honorarios por derecho de autor. De acuerdo con el artículo 121, fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dice que los contribuyentes que obtengan ingresos por obras escritas, fotografías o dibujos en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor se consideran ingresos acumulables

Honorarios asimilables a sueldos y salarios. La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 110 fracción V, menciona su asimilación a salarios los siguientes: Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que opta por pagar el impuesto en los términos de salarios.

Este tratamiento se puede aplicar en sustitución a los honorarios normales, con la ventaja de que el contribuyente no tendrá que declarar cada mes los impuestos de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado; tampoco tendrá que llevar contabilidad simplificada, ni expedir recibos por los honorarios de impresor autorizado. El hecho de que los honorarios se asimilen a salarios, no implica que dichos profesionistas se conviertan en empleados de la empresa, debido a esto no existe la obligación de pagar IMSS, SAR (AFORE), ni 2% sobre nominas. Éstos contribuyentes en lugar de cumplir con las obligaciones propias de sus ingresos, cumplirán las obligaciones fiscales del régimen de sueldos y salarios.

Este régimen es similar al de honorarios preponderantes, pero en éste régimen, los servicios no se prestan dentro de las instalaciones del prestatario.

Honorarios esporádicos. Dentro de los ingresos por honorarios están los que se perciben en forma esporádica, por lo que la Ley del Impuesto Sobre la Renta les da un tratamiento especial contemplado en el artículo 128 de dicha Ley, el cual en el último párrafo dice que las personas que obtengan ingresos por honorarios en forma esporádica, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional, a cuenta del impuesto anual, el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Éstos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales distintas de las antes señaladas.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración anual en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y podrán deducir únicamente los gastos directamente relacionados con la prestación del servicio profesional.

Honorarios preponderantes. Los honorarios a personas que presten servicios preponderadamente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste último.

Para los efectos del párrafo anterior se entiende que una persona presta servicios preponderadamente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los obtenidos por los conceptos a que se refiere el artículo 120, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las personas que obtengan ingresos por éste concepto deberán presentar declaración anual en los siguientes casos:

- Cuando obtenga ingresos distintos de los sueldos y preponderantes.
- Se comunique por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- Dejan de prestar servicios a más tardar el día 31 de diciembre.
- Se obtengan ingresos de dos o más prestatarios o patrones.

Algo que se debe señalar, es que dentro de éste régimen el prestador de servicios no podrá deducir ningún gasto, únicamente que opte por presentar declaración anual personal podrá deducir honorarios médicos, honorarios dentales, gastos hospitalarios y funerarios, así como los donativos, gastos por transportación escolar, etc., esto de acuerdo con el artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.3. Ingresos acumulables

Los ingresos obtenidos por la prestación de un servicio profesional comprendidos en el artículo 121, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta son los siguientes:

1. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
 2. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
 3. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
 4. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otra que derive por la explotación de derechos de autor.
 5. Los intereses cobrados derivados de la prestación de un servicio profesional, sin ajuste alguno.
 6. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
-

7. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; en éste último caso, se considerará como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación.

Los ingresos determinados presuntamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerarán ingresos acumulables en los términos de la sección I, capítulo II del artículo 121 de la Ley del ISR, cuando en el ejercicio del que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a la prestación de servicios profesionales.

2.4. Obligaciones

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio profesional, estarán obligadas a efectuar el pago del Impuesto Sobre la Renta, y además de las siguientes obligaciones dispuestas en el artículo 133 de dicha Ley.

Inscribirse ante el Sistema de Administración Tributaria (darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes).

Después de abrir su negocio llene un mes para inscribirse, éste trámite lo debe presentar en los módulos de atención del SAT que correspondan al domicilio de su negocio, con la siguiente documentación:

- Formulario de Registro R-1 y Formato de solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población (CURP) y documentación que en el mismo se señala, ambos por duplicado, que pueden comprar en papelerías que vendan formas fiscales.
- Acta de nacimiento o copia certificada (que se obtiene en el Registro Civil).
- Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal.
- Original y fotocopia de identificación oficial (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte) del contribuyente o del representante legal.
- En caso de que se tenga representante legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial.

Comprobantes fiscales. (Artículo 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 145, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación)

Entregar a sus clientes comprobantes de los servicios prestados, que reúnan requisitos fiscales, mismos que deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago".

Si en el año 2001 se estaba en el Régimen de Honorarios, y todavía tienen sin utilizar comprobantes que reúnen requisitos fiscales, no es necesario mandar a imprimir nuevos recibos con la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago"; pueden seguir siendo utilizados hasta que se le terminen o hasta que pierdan su vigencia (2 años); sólo se les tienen que agregar a mano o con un sello o a máquina la leyenda "Efectos fiscales al pago". La próxima vez que manden a imprimir sus comprobantes, se debe recordar que ya deben tener dicho requisito preimpreso.

Éstos comprobantes se deben mandar a imprimir en imprentas autorizadas por el SAT. En el comprobante, se debe indicar si el servicio fue cobrado en un solo pago o en plazos (a crédito); si se cobra en un solo pago, se deberá indicar en el comprobante el importe total del servicio.

Cuando se cobre a plazos, el comprobante deberá contener el importe total del servicio, el número de pagos y el monto de cada uno de ellos, así como el monto del primer pago realizado y los impuestos que en éste se cobren.

Por los cobros posteriores deben proporcionar comprobante simplificado que contenga además del importe del pago, la forma en cómo se realizó (cheque, efectivo, etc.) y el número y fecha del comprobante inicial.

Por las compras y gastos que hagan deben solicitar facturas con IVA desglosado y demás requisitos fiscales.

Contabilidad. Llevar la contabilidad formal como lo indica el Código Fiscal de la Federación (Art. 28)

Pago de Impuestos. El Impuesto Sobre la Renta se debe pagar mensualmente a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Dicho pago lo determinarán restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el 1º de enero de 2002 y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, los gastos que comprueben con facturas que tengan desglosado el IVA correspondientes al mismo periodo y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en años anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, para el año 2002, le aplicarán la tarifa establecida en el inciso a) de la fracción LXXXVII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta en lugar de la establecida en el artículo 113 de la Ley en comento.

Además, gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a cargo conforme al párrafo anterior, aplicando la tabla contenida en el artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El Impuesto al Valor Agregado debe ser pagado mensualmente conjuntamente con el Impuesto Sobre la Renta, excepto cuando inicien actividades en ese caso los pagos provisionales serán trimestrales, considerando el IVA que efectivamente cobren en el mes a sus clientes y en su caso, restarán el IVA que efectivamente paguen a sus proveedores en el mismo periodo.

En su caso, disminuirán del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que le hubieren retenido en dicho periodo.

2.5. Ingresos exentos, deducciones autorizadas y deducción inmediata

Los ingresos exentos de las personas físicas se encuentran marcados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 109; a continuación se mencionarán los correspondientes a actividades profesionales:

- Rentas congeladas.
-

- Enajenación de casa-habitación.
 - Enajenación de títulos de valor.
 - Enajenación de bienes inmuebles.
 - Actividades agrícolas, ganaderas, silvícola o pesqueras.
 - Intereses pagados por instituciones de crédito y sociedades de ahorro y préstamo.
 - Intereses recibidos de bancos internacionales.
 - Intereses de bonos del gobierno en moneda extranjera y de planes de ahorro con garantía gubernamental.
 - Ingresos derivados de contratos de seguro.
 - Herencia o legado.
 - Donativos.
 - Premios.
 - Indemnizaciones por daños.
 - Enajenación de derechos parcelarios o comuneros.
-

- Los impuestos que se trasladen por el contribuyente en los términos que marca la Ley.
- Los derechos de autor.
- Enajenación de inmuebles por dación en pago o adjudicación.

Las deducciones autorizadas de las personas que obtienen ingresos por actividad profesional, se encuentran estipuladas en el artículo 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a continuación se hacen mención:

1. Las devoluciones que se reciban, los descuentos, bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles conforme a ésta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

3. En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de ésta Ley, respectivamente.
4. Los gastos.
5. Las inversiones.
6. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere ésta Sección.
7. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de servicio profesionales, podrán deducir gastos e inversiones estrictamente indispensables para la obtención de los mismos. El artículo 174 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las inversiones que se realicen, únicamente podrán disminuirse de los ingresos en los porcentajes que a continuación se señalan, aplicados sobre el monto de las mismas y hasta llegar a ese límite:

INVERSIÓN	%DE DEDUCCIÓN
Construcciones (sin terrenos)	5%
Gastos de instalación	10%
Equipo de computo	30%
Otros equipos y muebles tangibles	10%

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las deducciones personales. Conforme al artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas residentes en el país, para calcular su impuesto anual, podrán hacer además de las deducciones autorizadas las siguientes deducciones personales:

Honorarios médicos, dentales y hospitalarios del contribuyente, de su cónyuge, de la persona con quien viva en concubinato y de sus ascendientes y descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban en el año de calendario ingresos equivalentes a un salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año o una cantidad mayor.

1. Gastos de funeral de las personas mencionadas anteriormente, hasta por el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año.
2. Los donativos que el contribuyente otorgue a las instituciones autorizadas que no sean onerosos, ni remunerativos.
3. Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios.
4. Aportaciones voluntarias a la subcuenta de retiro.
5. Primas por seguros de gastos médicos.

Deducción inmediata. Se podrá optar por efectuar la deducción inmediata de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo, deduciendo (en el ejercicio en que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente) la cantidad que resulte de aplicar al costo del bien (monto original de la inversión) actualizado, únicamente en los porcentos que se establecen en el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dependiendo del tipo de bien. La deducción inmediata no procederá cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación.

Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

La deducción inmediata sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas y de influencia en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, las que serán determinadas por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Las empresas que se encuentren en éstas áreas que contraten mucho personal, que no sean contaminantes y que no consuman mucha agua, si podrán ejercer ésta opción.

Cuando los bienes se vendan, se pierdan o dejen de ser útiles se podrá deducir una cantidad adicional, dependiendo de los años transcurridos desde su fecha de adquisición.

2.6. Pagos provisionales

Los pagos provisionales, son declaraciones a cuenta del impuesto anual, en ellas quedan contenidos los ingresos, deducciones, así como el impuesto a cargo o a favor del contribuyente; éstas declaraciones pueden presentarse mensual, trimestral o semestral.

En los siguientes párrafos se mostrará el procedimiento para obtener el importe de los impuestos de las personas que obtienen ingresos por la prestación de un servicio profesional.

Determinación de la base del impuesto. De acuerdo con los artículos 120, 121 y 172 a 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como 97 a 100 del Reglamento de la presente Ley, la base gravable para quienes perciban ingresos por la prestación de un servicio de actividad profesional, se determina restando a los ingresos acumulables (que son los ingresos percibidos en el año calendario), las deducciones autorizadas.

En el artículo 123 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considera deducciones autorizadas, los gastos e inversiones necesarias para la obtención de los ingresos. En el artículo 125, de la presente Ley se encuentran los requisitos de las deducciones autorizadas, en el artículo 126, la lista de las partidas no deducibles y por último en el artículo 174, los porcentajes y reglas para depreciaciones y amortizaciones, y es importante señalar que las normas establecidas por éstos tres artículos, debe de complementarse con lo establecido en los artículos 148 a 154-A del Reglamento del Impuesto sobre la Renta.

	Total de ingresos percibidos en el periodo
(-)Menos	Deducciones autorizadas
(=)Igual	Base gravable del impuesto

Determinación del impuesto. A la base gravable se le aplica la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

	Base gravable del impuesto
(-)Menos	Límite inferior (Tarifa art. 113)
(=)Igual	Excedente del límite inferior
(x)Por	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
(=)Igual	Impuesto marginal
(+)Más	Cuota fija
	Impuesto Sobre la Renta determinado conforme al art. 113

Determinación del subsidio. Se aplica la tabla del artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

	Base gravable del impuesto
(-)Menos	Límite inferior (Tarifa art. 114)
(=)Igual	Excedente del límite inferior
(x)Por	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
(=)Igual	Impuesto marginal
(x)Por	%de subsidio sobre el impuesto marginal (114)
(+)Más	Cuota fija de subsidio (tabla art. 114)
(=)Igual	Subsidio determinado conforme art. 114

Determinación del impuesto a cargo. Disminuir el impuesto con el subsidio.

	Impuesto Sobre la Renta determinado conforme al art. 113
(-)Menos	Subsidio determinado conforme art. 114
(=)Igual	Impuesto a cargo

Pagos provisionales anteriores. Restar los pagos provisionales hechos en el mismo periodo.

	Impuesto a cargo
(-)Menos	Pagos provisionales anteriores en el periodo
(=)Igual	Resultado

Acreditamiento de las retenciones. Retenciones se restaran a la tabla anterior, para determinar el saldo a cargo del Impuesto Sobre la Renta.

	Resultado
(-)Menos	Retenciones
(=)Igual	Saldo a cargo del Impuesto Sobre la Renta

2.7. Presentación

La presentación de los pagos provisionales se efectuarán de conformidad con el artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual se transcribe a continuación:

Artículo 127. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el capítulo de los ingresos por actividades empresariales y profesionales, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel a que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere la sección I, de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en ésta misma sección correspondientes al mismo periodo y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo al que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en éste párrafo para calcular la tarifa aplicada y la publicarán en el Diario Oficial de la Federación. Contra el pago provisional determinado conforme a éste artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención.

Dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; el impuesto retenido en los términos de éste párrafo, será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con el artículo 127 de la Ley antes mencionada.

2.8. Reformas

Si trabajan por su cuenta realizando una actividad profesional, técnica, artística, deportiva u oficio; que no estén considerados como salarios, como por ejemplo: médico, abogado, contador, artista y boxeador ahora deberán pagar el Impuesto Sobre la Renta en el Régimen de Actividades Profesionales.

A continuación les damos a conocer los principales cambios de la Reforma Fiscal en éste Régimen.

Ahora en el 2002	Hasta el 2001
El Régimen que le corresponde es el de Actividades Profesionales.	El Régimen en el que estaban era el de Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente
Los pagos de ISR e IVA deben ser mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.	Sus pagos de ISR e IVA los realizaban en forma trimestral.
Proporcionarán la información relativa a sus principales clientes y proveedores, cuando el SAT la requiera.	No tenían ésta obligación.

Tienen la opción de deducir sus inversiones en varios años como lo venían haciendo, o bien, en un solo año (Deducción inmediata)	Sólo deducían sus inversiones (equipo de cómputo, construcciones, entre otras) mediante porcentajes que aplicaban en varios años.
Adicionalmente a las deducciones a que tenían derecho, pueden deducir el total de las cuotas que paguen al IMSS por todos sus trabajadores.	No podían deducir la totalidad de las cuotas que pagaban al IMSS, únicamente deducían las cuotas pagadas por los trabajadores de salario mínimo.
El impuesto sobre la renta máximo que pagarán es del 35% para el 2002, el cual se disminuirá gradualmente hasta llegar al 32% en el 2005.	El impuesto sobre la renta máximo que pagaban era del 40%
Adicionalmente a las deducciones personales a que tenían derecho, pueden deducir las primas pagadas por seguros de gastos médicos.	No se contemplaba la deducción de primas por seguros de gastos médicos.

Capítulo III.

Arrendamiento

"Supera las expectativas. No se nos pide que hagamos cosas extraordinarias, sino que hagamos cosas ordinarias extraordinariamente bien".
Michap Gore.

3.1. Concepto

El Arrendamiento es el contrato, en virtud del cual, una persona se compromete a dar a otra el uso o goce de un objeto, durante un tiempo determinado y por un precio convenido de antemano. En la práctica éste concepto genérico se reduce en forma considerable, porque el arriendo de casas o bienes muebles se denomina alquiler, y el arrendamiento de navíos recibe el nombre especial de fletamiento.

El Artículo 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos dice: Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:

- Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma. Los rendimientos de certificado de participación inmobiliaria no amortizables.
- Los rendimientos de fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de inmuebles, se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomitente aun cuando el fideicomisario sea una persona distinta, a excepción de los fideicomisos irrevocables en los cuales el fideicomitente no tenga derecho a readquirir del fiduciario el inmueble, en cuyo caso se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomisario desde el momento en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir el inmueble.

El arrendamiento está conformado por el Arrendador, el Arrendatario, el Contrato de Arrendamiento, y el Objeto; a continuación se describen cada uno de éstos elementos.

El arrendador. Es la persona física o moral propietaria del bien o servicio, dispuesta a ceder sus derechos y obligaciones mediante un pago llamado renta, arriendo o alquiler.

El arrendatario. Es la persona física o moral que adquiere un bien o servicio a cambio de un pago hacia el arrendador, otorgándole derechos y obligaciones, referentes al bien o servicio que adquirió.

El contrato de arrendamiento. Es el documento en que consta por escrito la adquisición del bien o servicio por parte del arrendatario quedando establecido mediante cláusulas, los lineamientos que debe seguir éste y el arrendador.

El objeto. El objeto se refiere al tipo de bien o servicio que se adquiere en arrendamiento.

3.2. Clasificación del arrendamiento

En las modalidades del arrendamiento tenemos al Arrendamiento Normal y el Arrendamiento Financiero; podría considerarse que el arrendamiento financiero es una modalidad del arrendamiento puro, o que el primero se inspiró en el segundo para poder surgir, dadas las necesidades de adquirir equipo por medio de un financiamiento pero con un pago inicial reducido que no afecta la liquidez de la empresa.

Los pagos parciales propios del arrendamiento financiero se asemejan a las rentas de un arrendamiento puro y el hecho de no tener que hacer un pago por anticipado o enganche, lo acerca aun más a ésta operación. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, las diferencias entre ambos han crecido y las variedades de arrendamiento han surgido.

Como resultado de la diversificación de aplicaciones de arrendamiento, y con el objeto de entrar con bases más firmes en la explicación de las variadas modalidades de Arrendamiento Financiero y Arrendamiento Puro que se practican en la actualidad.

Dentro del Arrendamiento Normal encontramos:

Arrendamiento Natural o Puro. En éste, el arrendador y el arrendatario formalizan un contrato de tipo civil, en donde se determina:

- Duración del arriendo.
- Monto de las rentas.
- Uso del bien arrendado.
- Gastos relativos al bien arrendado.

El caso típico de éste tipo de contrato se presenta en el arrendamiento de bienes inmuebles.

Arrendamiento puro documentado. Es similar al anterior, con la adición de títulos de crédito a favor del arrendador, los cuales, amparan el monto total de las rentas durante la vigencia del contrato.

El Arrendamiento Financiero. Ésta figura, emana de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, estableciendo que es el contrato por el cual la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce, temporalmente o a plazo forzoso, a una persona

física o moral, obligándose ésta a realizar pagos parciales según se convenga, conjuntamente las cargas financieras y los demás accesorios y optar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones terminales:

- La compra de los bienes.
- Prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que se venían realizando.
- Participación con la arrendadora financiera en el precio de la venta de los bienes a un tercero.

El Arrendamiento Financiero se practica en variadas modalidades y éstas son:

- Arrendamiento neto.
- Arrendamiento global.
- Arrendamiento total
- Arrendamiento ficticio.

3.3. Ingresos acumulables

Para los efectos de pagos provisionales y declaración anual, existen ingresos y deducciones a las que personas físicas que tributen bajo el régimen de arrendamiento están obligados a declarar, para la mejor comprensión de ellos se desarrollarán a continuación.

Ingresos. De conformidad con el artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos que deberán acumularse para determinar el pago provisional, son los que obtengan en efectivo, a crédito o en especie por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, considerándose como tales, los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles en cualquier otra forma, así como los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables y la ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con ésta actividad. Los ingresos en créditos se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario que sean cobrados.

3.4. Obligaciones

De conformidad con el artículo 145 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, además de efectuar los pagos de éste impuesto tienen las siguientes obligaciones.

Obligaciones del arrendador:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (Fracción I, del artículo 145 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 27 del Código Fiscal de la Federación).
 - Se deberá tramitar la inscripción dentro del mes siguiente al día en que se inicien actividades.
 - Documentos que se requieren para realizar el trámite.
 - Formulario de Registro R-1 (duplicado).
-

- Solicitud de Cédula con Clave Única de Registro de Población (duplicado) y documentación que en la misma se señala.
- Acta de nacimiento en copia certificada (expedida por el Registro Civil) o fotocopia certificada por funcionario público competente o fedatario público.
- Original y fotocopia de Comprobante de domicilio fiscal. (original para cotejo).
- Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal (original para cotejo).
- En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial (copia certificada para cotejo).
- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de ésta Ley, cuando obtengan ingresos superiores a \$1,500.00 por los conceptos a que se refiere éste Capítulo, en el año de calendario anterior. No quedan comprendidos en lo dispuesto en ésta fracción quienes opten por la deducción del 35% a que se refiere el artículo 142 de ésta Ley y los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 145, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento o por uso o goce temporal de bienes inmuebles tendrán la obligación de expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales por los ingresos percibidos.

Pagos provisionales. En materia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Artículo 143, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los señalados anteriormente, por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para casa habitación, efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso distinto del de casa habitación, efectuarán los pagos provisionales mensualmente, a más tardar el 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

En las operaciones de fideicomiso, la institución fiduciaria efectuará pagos provisionales por cuenta del fideicomitente durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas. El pago provisional será el 10% de los ingresos del cuatrimestre anterior, sin deducción alguna.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles y/o por rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables, cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales.

Declaración anual. En materia de Impuesto sobre la Renta (Artículos 145, fracción IV, 175 y 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

Los contribuyentes que perciben ingresos por arrendamiento o por uso o goce temporal de bienes inmuebles, tienen la obligación de presentar declaración del ejercicio fiscal durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente.

En la declaración anual, los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquellos por los que no se esté obligado al pago de éste impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$1'000,000.00, deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquellos por los que no se esté obligado al pago de éste impuesto en los términos de las fracciones XIII, XV inciso a) y XVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 163 de la misma.

- Entregar al arrendatario el bien contratado con todas sus pertenencias y en condiciones de servir para el uso pactado.
 - Mantener el objeto de arriendo en buen estado durante el tiempo de duración del contrato, haciendo por lo tanto, las consecuentes reparaciones.
 - No impedir el uso de la cosa dada en arrendamiento, salvo que exista necesidad de reparaciones urgentes e indispensables.
 - Garantizar el uso o goce pacífico del bien materia del contrato, por todo el tiempo que dure el arrendamiento.
-

- Responder por los daños y perjuicios que sufra el arrendatario, causados por los defectos o vicios ocultos del bien, siempre que sean anteriores a la celebración del contrato.
- Pagar, en ocasiones, las mejoras hechas al bien por parte del arrendatario.
- Devolver, si existiera, algún saldo a favor del arrendatario en forma inmediata al término del arrendamiento, siempre y cuando no tenga derechos que ejercer en contra del arrendatario, situación en la que procederá a depositar judicialmente el saldo referido.
- Respetar en ciertos casos, tanto el derecho de prórroga como el del tanto, mismos que la Ley establece en beneficio del arrendatario.

Obligaciones del arrendatario:

- Pagar la renta en tiempo, lugar y fecha pactado.
 - Conservar y cuidar el objeto dado en alquiler, respondiendo por los daños que causen tanto el propio arrendatario como sus familiares, sirvientes o subarriendo.
 - Servirse del bien arrendado según lo convenido, o en su caso, de conformidad con su naturaleza y destino.
 - No alterar el objeto arrendado, y si lo hace, deberá reestablecerlo al estado en que lo recibió.
-

- Debe dar aviso inmediato al arrendador acerca de las reparaciones urgentes que requiera el bien, así como de cualquier cambio o usurpación que se hagan o se preparen en el objeto materia del instrumento contractual, por parte de terceros.
- Asegurar el bien arrendado contra daños si establece en éste industria peligrosa.
- Efectuar las reparaciones normales que necesite el objeto, derivadas del uso cotidiano.
- Responder de incendio de la cosa arrendada, a no ser que provenga de caso fortuito, fuerza mayor o vicios de construcción.
- Restituir el objeto materia de la operación al terminar el plazo convenido.

3.5. Dedución autorizada y deducción opcional

Deducciones. Dentro de las deducciones que se pueden efectuar de conformidad con el artículo 142 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta encontramos:

Las personas que obtengan ingresos por arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles y/o por rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables, podrán efectuar las siguientes deducciones:

- El impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos.
- Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.
- Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles. Se considera interés real el monto en que dichos intereses excedan al ajuste anual por inflación.
- Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios.
- El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
- Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Deducción opcional. Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles podrán optar por deducir el 35% de los ingresos por concepto de arrendamiento en sustitución de las deducciones mencionadas anteriormente.

Quienes ejerzan ésta opción podrán deducir además, el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondiente al año de calendario o al periodo durante el cuál se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda.

Cuando el contribuyente ocupe como casa habitación parte del inmueble del que derive el ingreso por otorgar el uso o goce temporal del mismo, u otorgue su uso o goce temporal de manera gratuita no podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente a la unidad ocupada o de la otorgada gratuitamente.

Elegida la opción, ésta se deberá ejercer para todos los inmuebles, incluso los que tengan en copropiedad y no podrá variarse sino hasta la declaración anual.

Requisitos que deben reunir las deducciones. De conformidad con el artículo 172 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las deducciones autorizadas entre otras, deberán reunir entre otros los requisitos siguientes:

- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de éste impuesto.
 - Que estén debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla.
 - Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la ley del ISR.
 - Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.
 - Los salarios, comisiones y honorarios pagados por quien concede el uso o goce temporal de inmuebles en un año de calendario, en el monto en que
-

excedan, en su conjunto, del 10% de los ingresos anuales obtenidos por conceder el uso o goce temporal de muebles.

- Estar amparada con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

3.6. Pagos provisionales

En los siguientes párrafos se mostrará el procedimiento para obtener el importe de los impuestos de las personas que obtienen ingresos por arrendamiento.

Determinación de la base del impuesto. Al total de ingresos mensuales o del trimestre se le restará el total de deducciones autorizadas a que se refiere el artículo 142 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o bien la deducción opcional del 35% en los demás casos correspondientes al mismo periodo en que se efectúen.

	Total de ingresos percibidos en el periodo
(-)Menos	Deducciones autorizadas o deducción opcional 35%
(=)Igual	Base gravable del impuesto

- **Determinación del impuesto.** A la base gravable se le aplica la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

	Base gravable del impuesto
(-)Menos	Límite inferior (Tarifa art. 113)
(=)Igual	Excedente del límite inferior
(x)Por	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
(=)Igual	Impuesto marginal
(+)Más	Cuota fija
(=)Igual	Impuesto Sobre la Renta determinado conforme al artículo 113

- **Determinación del subsidio.** Se aplica la tabla del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta semestralmente o al trimestre para ingresos distintos a casa habitación.

	Base gravable del impuesto
(-)Menos	Límite inferior (Tarifa art. 113)
(=)Igual	Excedente del límite inferior
(x)Por	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
(=)Igual	Impuesto marginal
(x)Por	% de subsidio sobre el impuesto marginal (tabla art. 114)
(+)Más	Cuota fija de subsidio (tabla art. 114)
(=)Igual	Subsidio determinado conforme art. 114

- *Determinación del impuesto a cargo.* Disminuir el impuesto con el subsidio.

	Impuesto Sobre la Renta determinado conforme al artículo 113
(-)Menos	Subsidio determinado conforme art. 114
(=)Igual	Impuesto a cargo

- *Acreditamiento de las retenciones.*, Retenciones se restarán a la tabla anterior, para determinar el saldo a cargo del Impuesto Sobre la Renta.

	Resultado
(-)Menos	Retenciones 10% en su caso por personas morales
(=)Igual	Saldo a cargo del Impuesto Sobre la Renta

3.7. Presentación

Se presentarán Pagos provisionales mensuales y trimestrales según el artículo 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que nos dice: Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los señalados en el Capítulo III de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de bienes inmuebles, para casa habitación, efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a

más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles para uso distinto del de casa habitación, efectuarán los pagos provisionales mensualmente, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del mes o del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 142 de la misma, correspondientes al mismo periodo.

Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los señalados en el Capítulo III de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de bienes inmuebles, cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales.

Tratándose de subarrendamiento, sólo se considerará la deducción por el importe de las rentas del mes o del trimestre que pague el subarrendador al arrendador.

Cuando los ingresos a que se refiere el Capítulo III de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de bienes inmuebles, que se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El impuesto retenido en los términos de éste párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de éste artículo.

3.8. Reformas

Si renta o subarrienda bienes inmuebles, por ejemplo: edificios, locales comerciales, casas, bodegas, instalaciones industriales entre otros; le damos a conocer los principales cambios de la Reforma Fiscal en éste Régimen.

Ahora en el 2002	Hasta el 2001
<p>Sus pagos de ISR, IVA e IA deben ser mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.</p> <p>Si solamente cobra renta de casa habitación, sus pagos de ISR serán trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.</p> <p>Si simultáneamente cobra rentas de casa habitación y de otro tipo de inmuebles, sus pagos de ISR, IVA e IA serán mensuales, a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.</p>	<p>En todos los casos, los pagos de todos los impuestos los realizaba trimestralmente.</p>

<p>No tiene que realizar pagos provisionales del ISR cuando cobre rentas mensuales que no sean mayores a 10 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal elevado al mes.</p>	<p>No tenía que realizar pagos provisionales del ISR cuando sus ingresos por rentas cobradas en el año anterior, no fueron mayores a 2 veces el salario mínimo anual.</p>
<p>No estarán obligados a llevar contabilidad de conformidad con las disposiciones fiscales, cuando opte por la deducción del 35% (aplicable a renta de casa habitación y de otros bienes inmuebles)</p>	<p>No estaba obligado a llevar contabilidad de conformidad con las disposiciones fiscales, cuando optaba por la deducción del 50%, aplicables únicamente a renta de casa habitación.</p>
<p>Puede deducir el total de las cuotas que pague al IMSS por todos sus trabajadores.</p>	<p>No podía deducir la totalidad de las cuotas que pagaba al IMSS, únicamente deducía las cuotas pagadas por los trabajadores de salario mínimo.</p>
<p>El impuesto sobre la renta máximo que pagará es del 35% para el 2002, el cual se disminuirá gradualmente hasta llegar al 32% en el 2005.</p>	<p>El impuesto sobre la renta máximo que pagaba era del 40%</p>
<p>Adicionalmente a las deducciones personales a que tenía derecho, puede deducir las primas pagadas por seguros de gastos médicos.</p>	<p>No se contemplaba la deducción de primas por seguros de gastos médicos.</p>

Capítulo IV.
De La Declaración
Annual

" No permitas que lo que podrías
hacer interfiera con lo que
puedes hacer ".
John Wooden.

4.1. Época de Pago

Como hemos visto en capítulos anteriores en la presentación de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado tanto en el régimen de actividades profesionales comprendidos en el artículo 120 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y por el otorgamiento de uso o goce temporal de un bien inmueble contenidos en el artículo 141 de la Ley del ISR respectivamente, éstos pagos son mensuales o trimestrales según corresponda (art. 127 de la Ley del ISR de las personas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio profesional independiente; art. 143 de la Ley del ISR de las personas que obtengan ingresos por el otorgamiento del uso temporal de bienes inmuebles), tendrán la obligación de presentar declaración anual en las fechas y lugares establecidos por el Servicio de Administración Tributaria.

La presentación de la declaración anual (artículo 175 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta), de las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se hayan pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual, mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que obtengan ingresos, por la prestación de un servicio personal subordinado, para la presentación de su declaración anual estarán a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Reglamento del Impuesto Sobre la Renta Art. 155. Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y que no se encuentren obligadas a presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 139 de la Ley Impuesto Sobre la Renta, podrán presentarla siempre que en la misma declaración derive un saldo a su favor.

Reglamento del Impuesto Sobre la Renta Art. 156. En caso de fallecimiento de personas obligadas a presentar declaraciones en los términos del artículo 139 de la Ley del ISR, se procederá como sigue:

1. Dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se discierna el cargo al albacea, éste deberá presentar la declaración por los ingresos a que se refiere el Título IV (de las personas físicas) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que hubiere percibido el autor de la sucesión hasta el momento de su muerte, a efecto de cubrir el impuesto correspondiente.
 2. Los ingresos a que se refiere el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, devengados hasta el momento de la muerte del autor de la sucesión, que no hubiesen sido efectivamente percibidos en vida, se ejecutarán a las siguientes reglas:
 - Los comprendidos en los Capítulos I (de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado) a III (de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles) del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estarán exceptuados del pago del impuesto para los herederos o los legatarios o por acumularlo a sus demás ingresos conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley del ISR.
-

- Tratándose de los ingresos a que se refieren los Capítulos IV a X (de los demás ingresos que obtengan las personas físicas) del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán considerarse como ingresos percibidos por el autor de la sucesión y declararse, excepto los señalados en el Capítulo IX de la Ley del ISR (de los ingresos por obtención de premios), en los términos de la fracción que antecede, o bien cuando los herederos o legatarios opten por acumularlo a sus demás ingresos, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de la Ley del ISR.

4.2. Deducciones Personales

Las deducciones autorizadas permitidas para deducir del monto de los ingresos acumulables de las personas físicas se encuentran comprendidas en el artículo 176 (otras deducciones personales autorizadas), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las personas físicas residentes en el país, que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de la Ley del ISR, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo, las siguientes deducciones personales:

Honorarios Médicos y Dentales, así como Gastos Hospitalarios.

Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario, ingresos de cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Art. 158. Para los efectos de la fracción II (honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios), del Artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran incluidos dentro de las deducciones a que se refiere dicha fracción, los gastos estrictamente indispensables efectuados por conceptos de compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

Gastos de Funerales

Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Art. 158. En los casos de erogaciones para cubrir funerales a futuro, para los efectos de su deducibilidad, se considerarán como gastos de funerales hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerales respectivos.

Donativos no Onerosos ni Remunerativos

Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en las reglas generales que para el efecto, establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

- A la federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III (de las personas morales no contribuyentes), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - A las entidades a que se refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del Artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 97 de la Ley del ISR.
 - A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del Artículo 98 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - A programas de escuela empresa.
-

Intereses Reales Efectivamente Pagados por Créditos Hipotecarios.

Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados con una institución de crédito o un organismo auxiliar de crédito autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión. Para estos efectos, se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el periodo que corresponda.

Las instituciones de crédito y los organismos auxiliares a que se refiere el párrafo anterior, deberán informar por escrito a los contribuyentes, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto de interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, en los términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Aportaciones Voluntarias a la Subcuenta de Retiro

Las aportaciones voluntarias realizadas directamente en la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de la Ley del Seguro Social o a cuentas de planes personales de retiro. El monto de la deducción a que se refiere ésta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquéllas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casa de bolsa o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.

En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

NOTA: Los párrafos que comprenden Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios y Aportaciones voluntarias a la subcuenta de retiro entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 2003.

Primas por seguros de gastos médicos

Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentra ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá plasmar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

Área geográfica aplicable al salario mínimo

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Los funcionarios o empleados del Gobierno Federal que presten servicios fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 176, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X (de los requisitos de las deducciones) del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no son aplicables las deducciones personales a que se refiere éste artículo (artículo 176 de la Ley del ISR).

4.3. Cálculo del impuesto anual

De acuerdo con lo establecido por la Ley y a gestión de la autoridad, las personas físicas o morales deberán presentar declaración anual del ejercicio de actividades, para la cual es de suma importancia que se realice el cálculo ya que esto permitirá saber cuanto es el impuesto a cargo o a favor del contribuyente.

El artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos dice: Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX del Título de personas físicas, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II del Título antes mencionado, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la tarifa del artículo 177 de la misma Ley. No será aplicable lo dispuesto en éste artículo a los ingresos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo. Contra el impuesto anual calculado en los términos del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se podrán efectuar acreditamientos.

El impuesto que resulte a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. Para los efectos de la compensación a que se refiere éste párrafo, el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en que se compense.

Las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas y tablas contenidas en el artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los artículos 113, 114, 115, 116 y 178 de la misma Ley, se actualizarán en los meses de enero y julio con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior y hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

4.4. Cálculo del subsidio al impuesto anual

El impuesto que resulte a cargo del contribuyente durante el año de ejercicio se disminuirá con el subsidio, que no es más que el apoyo que las autoridades fiscales determinan en beneficio del contribuyente.

Se señala en el artículo 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que los contribuyentes a que se refiere el Título de las personas físicas, gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 177 de la misma Ley.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a los que se les aplicará la tabla del artículo 178 de la Ley antes mencionada.

El impuesto marginal mencionado en ésta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponda en la tarifa del artículo 177 la Ley del Impuesto Sobre la Renta al ingreso excedente del límite inferior.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el Capítulo I del Título de las personas físicas, el empleador deberá calcular y comunicar a las personas que le hubieran prestado servicios personales subordinados, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto del subsidio acreditable y el no acreditable respecto a dichos ingresos, calculados conforme al procedimiento descrito en el artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando los contribuyentes, además de los ingresos a que se refiere el capítulo I del Título de las personas físicas, perciban ingresos de los señalados en cualquiera de los demás Capítulos de éste mismo Título, deberán restar del monto del subsidio antes determinado una cantidad equivalente al subsidio no acreditable señalado en el párrafo anterior.

4.5 Acreditamiento de Pagos Provisionales

Los contribuyentes están obligados a enterar en diferentes periodos dentro de su ejercicio los ingresos obtenidos y la parte del impuesto que estos causan, los mismos se podrán acreditar a cuenta de su impuesto anual.

Contra el impuesto anual calculado en los términos del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario, así como, en su caso, el importe de la reducción a que se refiere el último párrafo del artículo 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El impuesto acreditable en los términos de los artículos 6o., 165 y del último párrafo del artículo 170 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.6. Mecánica de cálculo

En ésta parte de nuestro trabajo de tesis, nos dedicaremos a mostrar la mecánica de cálculo que se debe seguir para realizar la declaración anual, esto es para las personas físicas que perciben ingresos por actividad profesional, es necesario que primero calculen la cantidad que ganaron en el año, lo que llamarán "Utilidad Fiscal", que se obtiene disminuyendo de la totalidad de los ingresos en el año, los gastos que comprueben con facturas que tengan desglosado el IVA. Si los gastos deducibles fueron superiores a sus ingresos acumulables (ingresos sobre los que se debe calcular el impuesto), entonces tendrán un saldo denominado "Pérdida Fiscal".

Si en años anteriores tuvieron pérdidas fiscales y no las han disminuido, entonces a la "Utilidad Fiscal" le deben restar el importe de dichas pérdidas fiscales y el resultado será su "Utilidad gravable" Si no tuvieron pérdidas, la "Utilidad gravable" será la misma cantidad que calcularon como "Utilidad Fiscal". A la "Utilidad Gravable" se le puede restar el importe de sus deducciones personales y el resultado que obtengan será la "Base del Impuesto".

Para calcular el impuesto anual, a la "Base del Impuesto" le deben aplicar la tarifa del Impuesto Sobre la Renta del artículo 177, y al resultado restarle el subsidio que le corresponde conforme a la tabla de subsidio del artículo 178 de la Ley antes mencionada; el resultado será el "Impuesto determinado". Al "Impuesto determinado" se le debe restar (acreditar) el importe de los pagos provisionales que hayan efectuado en el año 2002, así como las retenciones que les hubieran efectuado las personas morales y el resultado será la cantidad que tienen que pagar de Impuesto Sobre la Renta.

Conforme a las disposiciones mencionadas anteriormente, la mecánica de cálculo del impuesto sería la siguiente:

Base del impuesto.

	Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio
(-)Menos	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el ejercicio
(=)Igual	Utilidad fiscal
(-)Menos	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir
(=)Igual	Ingreso gravable
(-)Menos	Deducciones personales
(=)Igual	Base de impuesto para aplicar tarifa anual 2002
(-)Menos	Límite inferior
(=)Igual	Excedente límite inferior
(x)Por	% sobre el límite inferior
(=)Igual	Impuesto marginal
(+)Mas	Cuota fija
(=)Igual	Impuesto art. 177 LISR para 2002

Determinación del subsidio.

	Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio
(-)Menos	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el ejercicio
(=)Igual	Utilidad fiscal
(-)Menos	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir
(=)Igual	Ingreso gravable
(-)Menos	Deducciones personales
(=)Igual	Base de impuesto para aplicar tarifa anual 2002
(-)Menos	Limite inferior
(=)Igual	Excedente limite inferior
(x)Por	% sobre el limite inferior
(=)Igual	Impuesto marginal
(x)Por	% de subsidio sobre impuesto marginal
(=)Igual	subsidio sobre impuesto marginal
(+)Mas	Cuota fija
(=)Igual	Subsidio art. 178 LISR

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Determinación del pago anual.

	Impuesto art. 177 LISR para 2002
(-)Menos	Subsidio art. 178 LISR
(=)Igual	Impuesto subsidiado
(-)Menos	Pagos provisionales en el ejercicio
(-)Menos	Retenciones
(=)Igual	Impuesto Sobre la Renta neto a cargo por el 2002

El procedimiento para calcular el Impuesto Sobre la Renta anual cuando se obtengan ingresos por arrendamiento queda estipulado en los artículos 145, fracción IV, 175 y 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes que perciben ingresos por arrendamiento o por uso o goce temporal de bienes inmuebles, tienen la obligación de presentar declaración del ejercicio fiscal durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente.

En la declaración anual, los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquellos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$1'000,000.00, deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquellos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XIII, XV inciso a) y XVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 163 de la misma.

A la "Utilidad Gravable" le pueden restar el importe de sus deducciones autorizadas o bien la deducción opcional del 35%, además del importe del impuesto predial correspondiente y las deducciones personales, el resultado que obtengan será la "Base del Impuesto".

Para calcular el impuesto anual, a la "Base del Impuesto" le deben aplicar la tarifa del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y al resultado restarle el subsidio que le corresponde conforme a la tabla de subsidio del artículo 178 de la Ley antes mencionada, el resultado será el "Impuesto determinado".

Al "Impuesto determinado" le deben restar (acreditar) el importe de los pagos provisionales que haya efectuado en el año 2002, así como el impuesto retenido que hubiesen efectuado y el resultado será la cantidad que tienen que pagar de Impuesto Sobre la Renta. Conforme a las disposiciones mencionadas anteriormente, la mecánica de cálculo del impuesto sería la siguiente:

	Ingresos anuales por renta de bienes inmuebles
(-)Menos	Deducción opcional (35%)
(=)Igual	Diferencia
(-)Menos	Monto del impuesto predial proporcional correspondiente
(=)Igual	Ingreso acumulable
(-)Menos	Deducción personal
(=)Igual	Base del impuesto (cantidad a la que se le aplicara la tarifa anual del art. 177 LISR)

(-)Menos	Limite inferior
(=)Igual	Excedente limite inferior
(x)Por	% sobre el limite inferior
(=)Igual	Impuesto marginal
(+)Mas	Cuota fija
(=)Igual	Impuesto determinado

Determinación del subsidio.

	BASE DEL IMPUESTO (cantidad a la que se le aplicará la Tarifa y Tabla anuales de los artículos 177 y 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respectivamente).
(-)Menos	Limite inferior
(=)Igual	Excedente limite inferior
(x)Por	% sobre el limite inferior
(=)Igual	Impuesto marginal
(x)Por	% de subsidio sobre impuesto marginal
(=)Igual	Subsidio sobre impuesto marginal
(+)Mas	Subsidio sobre cuota fija
(=)Igual	Subsidio art. 178 LISR

Determinación del pago anual.

	Impuesto art. 177 LISR para 2002
(-)Menos	Subsidio art. 178 LISR
(=)Igual	Impuesto subsidiado
(-)Menos	Pagos provisionales en el ejercicio
(-)Menos	Impuesto retenido
(=)Igual	Impuesto Sobre la Renta neto a cargo por el 2002

Capítulo V.
Caso práctico

" Si uno acepta las expectativas
Especialmente las negativas,
nunca podrá cambiar el resultado ".
Michael Jordan.

El Licenciado en Administración, Manuel Alejandro Ramírez Ramos presta sus servicios en la empresa Desarrollo e Ingeniería Arme S.A. de C.V. como analista de sistemas percibiendo honorarios de enero a junio de \$22,000.00; y de julio a diciembre \$25,000.00. Los servicios profesionales serán llevados a cabo dentro de las instalaciones de la propia empresa.

Además de tener dichos ingresos por honorarios, también obtiene ingresos por arrendamiento de una casa habitación y un local dedicado a la venta de celulares ubicados en Fray Servando # 8 Colonia Fuentes del Valle, México D.F., obteniendo \$6,000.00 y \$9,000.00 mensuales respectivamente; ambos son rentados a personas físicas.

Las deducciones personales en el periodo según el artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta son los siguientes:

CONCEPTO	\$
Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios	15,800
Transportación escolar	5,049
Donativos	2,000
Total deducciones personales	22,849

A continuación se presenta el contrato celebrado entre Alejandro Ramírez y Desarrollo e Ingeniería Arme S.A. de C.V., en su calidad de prestatario del servicio, del cual obtuvo más del 50% del total de sus ingresos por servicios profesionales, percibidos en dicho periodo (artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) También son presentados los contratos de arrendamiento tanto del local comercial y de casa habitación y la documentación requerida ante el Servicio de Administración Tributaria; así como los cálculos de los pagos provisionales, la declaración anual y retenciones, mostrando el llenado de sus respectivos formatos

Contrato privado de honorarios que celebran por una parte con el carácter de prestador de servicios el Sr. Manuel Alejandro Ramírez Ramos y por otra parte en su carácter de cliente el Sr. Carlos Munguía Espinosa, representante legal de la negociación denominada Desarrollo e Ingeniería Arme S.A. de C.V. Para los efectos correspondientes, acuerdan entre ambas partes voluntariamente que se les designe respectivamente servidor y cliente y celebran éste contrato mediante las siguientes:

CLÁUSULAS.

I El cliente manifiesta que se encuentra dado de alta en el registro federal de contribuyentes con la clave DIA920804 con la actividad de Compra venta de herramienta y maquinaria, con domicilio fiscal en la calle de Ignacio Allende # 6 Los reyes Iztacala, Edo. de Méx.

II El servidor manifiesta estar dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave RARM781102RK2, con la actividad de honorarios preponderantes, con domicilio en Fray Servando # 8 Colonia Fuentes del Valle, México D.F.

III Es voluntad del cliente contratar los servicios profesionales del servidor por el periodo de un año teniendo que cumplir con lo siguiente:

- A. Desarrollar el proyecto o actividad consistente como: Analista en Sistemas realizando sus labores en las oficinas de la empresa.
-

- B. Llevar su herramienta, uniforme, accesorios, útiles y equipo de trabajo al lugar que señale el cliente para el desempeño de su actividad.
- C. Será responsable del trabajo encomendado, su herramienta y demás así como de las obligaciones legales, laborales y fiscales de todos y cada una de las personas que contrate por su cuenta para el desempeño del proyecto o actividad señalada.
- D. Será totalmente independiente en el desarrollo de su trabajo respecto de las actividades propias del cliente. Por lo que tampoco tendrá una dirección marcada de cómo realizar su trabajo ni tampoco la forma de efectuarlo, lugar fijo, control de horario y tampoco habrá una jornada de labores específica.
- E. Será responsable del comportamiento moral, ético, leal, fiel y de trabajo del personal contratado a su cargo.

IV El cliente tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Entregará la cantidad mensual de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.) durante los meses de enero a junio y \$25,000 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) de julio a diciembre, por concepto de la actividad indicada arriba, motivo del presente contrato.
 - B. Una vez concluido el trabajo a conformidad del cliente, liquidará la cantidad que quede a favor del servidor.
-

- C. Proporcionara todos los materiales necesarios para realizar el trabajo del servidor, señalando en la cláusula III del presente contrato.

- D. Por las cantidades entregadas como anticipo o liquidaciones definitivas al servidor por este trabajo desempeñado de conformidad y solicitud por escrito de este ultimo, se considerará gravado en régimen fiscal de honorarios preponderantes (artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

- E. Tendrá que efectuar las retenciones y enteros del ISR, de conformidad con la tarifa de los artículos 113 y 114 de la LISR, anotando en un comprobante las cantidades netas recibidas por el servidor.

V Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de trabajo determinada, sin patrón ni empleados, por lo que el servidor renuncia a cualquier derecho emanado por una relación personal subordinada.

VI Son causa de terminación y rescisión de éste contrato las siguientes:

- A. No cumplir el servidor con cualquiera de los incisos de la cláusula número tres del presente contrato.

 - B. Por el propio vencimiento del periodo contratado o del propio trabajo desarrollado.
-

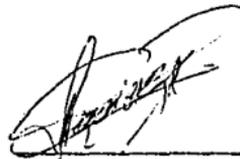
C. Por común acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con quince días de anticipación.

VII Para cualquier controversia que pudiese surgir con relación a la interpretación del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIII Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que en el no existe mala fe, ratifican y firman de conformidad en la ciudad de México, Distrito Federal el día 1º de Enero de 2002, para que surta efectos desde éste momento.



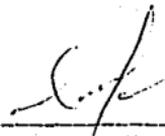
EL CLIENTE



EL SERVIDOR



TESTIGO



TESTIGO

FORMATO DE COMUNICACIÓN-AL PRESTATARIO.

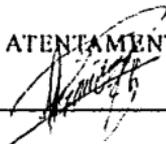
15 de Diciembre del 2001.

Desarrollo Ingeniería Arme S.A. de C.V.
Ignacio Allende # 6 Los reyes Iztacala.
Tlanepantla Edo. De Méx.
C.P. 54000.

En relación con el contrato de servicios profesionales que tenemos celebrado, les comunico que he decidido optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta, por los ingresos que se devenguen a mi favor mediante declaración anual, debido a que mi situación fiscal se encuentra comprendida en el régimen de honorarios preponderantes contenido en el artículo 110 de la Ley del ISR.

Les comunico lo anterior para que se efectúen las retenciones del impuesto previstas para el caso en los artículos 113 y 114 de la Ley del ISR.

ATENTAMENTE.



L.A.E. Manuel Alejandro Ramírez Ramos.

RARM781102RKA

Contrato de arrendamiento que celebran, por una parte, **Manuel Alejandro Ramírez Ramos**, a quien en lo sucesivo se le denominará "el arrendador" y por la otra el señor **Eduardo Turrubiarres Romero**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "el arrendatario", así como a la Sra. **Rebeca Claudia Rangel Rivero**, en su calidad de responsable solidario y "fiador" del arrendatario, respecto al inmueble marcado con el número 54 de la calle la vencedora en la colonia industrial C.P. 07800 delegación Gustavo A. Madero, en México D.F. al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

El arrendador declara:

- 1.-Ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, compareciendo por su propio derecho, y que tiene la capacidad jurídica para obligarse para celebrar el presente contrato, en los términos y condiciones que se estipulen por las partes en el mismo.
 - 2.-Que es legítima propiedad del inmueble materia de éste contrato.
 - 3.-Que el bien inmueble objeto de éste contrato, no reporta ningún gravamen o embargo, así como tampoco lo tiene comprometido con otra persona, y que el bien materia de ésta operación está sujeto al reglamento de propiedad en condominio que se rige en el Distrito Federal.
 - 4.-Que el bien inmueble materia de éste arrendamiento cuenta con las instalaciones de luz en perfecto estado y en funcionamiento.
-

El arrendatario declara arrendatario declara:

- 1.-Ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana compareciendo por su propio derecho, y que tiene la capacidad jurídica para obligarse y celebrar éste contrato, en los términos y condiciones que las partes contratantes establezcan en el mismo.
- 2.-Que conoce perfectamente las condiciones en que se encuentra actualmente el bien inmueble materia de éste contrato de arrendamiento y acepta en forma libre y voluntaria, así como de conformidad tomar en arrendamiento el bien inmueble objeto de ésta operación, en las condiciones que dice conocer y por encontrarse en perfectas condiciones.

En mérito de lo antes declarado por las partes contratantes, dichas partes convienen en cumplir y obligarse a las siguientes cláusulas:

- I. La parte arrendadora señor Manuel Alejandro Ramírez Ramos conviene con la parte arrendataria señor Eduardo Turrubiarres Romero, en celebrar el presente contrato de arrendamiento respecto de la accesoria de la casa ubicada calle la vencedora 54 A Colonia industrial, en la delegación Gustavo A. Madero C.P. 07800, en Distrito Federal.
 - II. El arrendatario se obliga a pagar al arrendador o a quien sus derechos represente la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de la renta mensual, más el Impuesto al Valor Agregado, conviniendo las partes contratantes que la renta establecida será cubierta por mes
-

adelantado y será entregada por el arrendatario en el domicilio que se encuentra ubicado en el número 54 de la calle Vencedora Colonia Industrial C.P. 07800, México Distrito Federal, sin requerimiento previo alguno, y de conformidad con lo que previenen los artículos 2427 y 2425 en su fracción I del Código Civil, que comenzara a contarse a partir de la firma del presente contrato.

- III. El arrendatario se obliga a pagar forzosamente todo mes de arrendamiento y que lo pagará íntegro aun cuando únicamente ocupe el bien inmueble dado en arrendamiento un solo día; y que por falta de pago de una sola renta podrá la arrendadora solicitar la desocupación del bien arrendado, rescindiéndose el contrato en cuestión, obligándose también el arrendatario a pagar a la arrendadora para en caso de incumplimiento por cualquiera de las cláusulas de este contrato la cantidad de nueve mil pesos 00/100 m.n. por concepto de pena convencional, con la obligación de cubrir de igual forma gastos y costas que se generen con motivo del incumplimiento del arrendatario de cualquiera de las cláusulas convenidas en éste contrato, si por cualquier circunstancia se le recibieren al arrendatario las rentas en forma distinta a la estipulada, no debe entenderse, renovado éste contrato por lo que el mismo seguirá en vigor en todas y cada una de las cláusulas que han convenido las partes, sin modificación alguna.
-

-
- IV. Le es expresamente prohibido al arrendatario traspasar o subarrendar el todo o en parte del bien inmueble arrendado.
- V. El arrendatario se obliga única y exclusivamente a usar el bien inmueble arrendado mas que para el de venta de ropa.
- VI. El arrendatario se obliga a no variar la forma del bien inmueble arrendado, sino cuando el arrendador lo consienta expresamente por escrito y si lo hace sin consentimiento del arrendador se hará acreedor a la pena convencional establecida en la cláusula tercera de este contrato, además de que deberá restablecer al estado en que lo recibió, al devolverlo siendo además responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al arrendador por dicha variación, quedando también a beneficio del bien material del arrendamiento todas las mejoras que haga el inquilino a dicho bien inmueble, renunciando el arrendatario a cualquier derecho que por ello le correspondiere.
- VII. Las partes contratantes convienen que el término del arrendamiento es de **un año forzoso** para ambas partes.
- VIII. Los contratantes convienen en que como el término del arrendamiento es forzoso para ambas partes, concluye en el día prefijado, pero, si el arrendatario no desocupare por cualquier causa no se considera prorrogado el contrato si previamente no hay convenio escrito para éste fin entre las partes contratantes, no obstante lo cual, subsistirá la obligación del arrendatario de pagar las rentas hasta no ser
-

entregado el bien arrendado en los términos que se especifican en este contrato, quedando entendido que de igual forma sigue subsistiendo la obligación solidaria y mancomunada, para el fiador, quien renuncia al beneficio de orden y excusión.

- IX. El arrendatario se obliga a no retener la renta convenida por ningún concepto, ni bajo ningún título judicial o extrajudicial, sino que pagará íntegramente dicha renta, y en la fecha y lugar convenidos, renunciando a cualquier beneficio o derecho que pudiera corresponderle.
- X. Si en el inmueble a que pertenece el bien dado en arrendamiento y que es materia de éste contrato hay dos o más arrendatarios, queda expresamente prohibido para el arrendatario hacer uso de patios, corredores, escaleras y azoteas o para el servicio indispensable del bien en cuestión y de igual forma le es estrictamente prohibido al arrendatario tener perros u otro tipo de animales que molesten a los demás inquilinos o habitantes del citado bien inmueble que maltraten el mismo, y de igual forma el arrendatario se obliga a mantener limpio y aseado, así como en buenas condiciones la parte interior y exterior que le corresponde al bien arrendado.
- XI. Le es estrictamente prohibido al arrendatario y se obliga a no tener sustancias peligrosas, corrosivas o inflamables, además se obliga a asegurar el bien inmueble arrendado contra el riesgo probable que pudiera suscitarse por cualquier riesgo, ya sea voluntario o involuntario.
-

- XII. El arrendatario manifiesta que el bien inmueble arrendado lo recibe a su entera satisfacción y en buen estado, teniendo todos los servicios correspondientes al mismo y obligándose por su exclusiva cuanta a efectuar las reparaciones que en dicha instalación sean necesarias.
- XIII. Si el arrendatario estableciera en el bien inmueble arrendado algún negocio mercantil, quedará obligado y será el único responsable en hacer y tramitar las gestiones correspondientes ante las autoridades correspondientes relacionadas con su actividad mercantil y a hacer su instalación directa de agua potable y pagará por su cuenta la cuota correspondiente, obligándose solo la arrendadora a proporcionar el preciado líquido solamente para uso doméstico; y para caso de que el arrendatario contrate el servicio referido será responsable conjuntamente con su fiador por los adeudos por el concepto antes mencionado.
- XIV. Como el bien inmueble materia de éste arrendamiento está sujeto al régimen de la propiedad en condominio de inmuebles, el arrendatario se obliga a acatar y obedecer, así como a cumplir las normas, reglas y determinaciones que rijan la Ley de condominios en sus respectivas asambleas, pero principalmente no podrá realizar acto alguno que afecte la tranquilidad y comodidad de los demás condominios y ocupantes, o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del condominio, ni incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados.
-

XV. Para seguridad y garantía en el cumplimiento de todo lo estipulado en el presente contrato, lo firman mancomún y solidariamente con el arrendatario la señora **Rebeca Claudia Rangel Rivera**, quien declara ser propietario del inmueble ubicado en Real del Monte 262, colonia Industrial C.P. 07800 en la delegación Gustavo A. Madero, señalado como su domicilio para ser requerido en caso necesario y en caso de controversia en el cumplimiento del presente contrato, y se constituye fiador y principal pagador de todas y cada una de las obligaciones contraídas por su fiado el señor **Eduardo Turrubiartes Romero**, haciendo todas las renunciaciones que el arrendatario tiene hechas, y de los beneficios de orden y exclusión a que tiene derecho, no cesando su responsabilidad, sino hasta cuando el arrendador se de por recibida y a su entera satisfacción del bien inmueble arrendado y de todo cuanto se le deba por virtud de éste contrato.

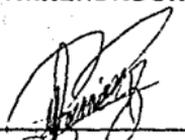
XVI. El presente contrato se extiende por duplicado.

XVII. Para seguridad de éste contrato, el arrendatario entrega al arrendador la cantidad de **\$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 m.n.)** misma que se entregará al arrendatario al desocupar el bien inmueble dado en arrendamiento siempre que dicho inquilino no deba nada de renta o algún otro concepto derivado del arrendamiento, así como haya cumplido con todas y cada una de las condiciones y obligaciones contraídas con motivo de éste contrato.

Leído que fue y enterados del valor y alcance de éste contrato las partes contratantes lo firman de conformidad en forma libre y voluntaria sin coacción, violencia alguna o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo.

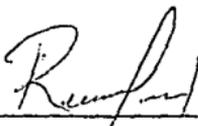
Para la interpretación y cumplimiento las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, que en su caso resolverán sobre éste contrato, renunciando a cualquier otro domicilio que pudiera tener en lo presente o futuro, se firma el día primero del mes de enero del año dos mil dos.

ARRENDADOR



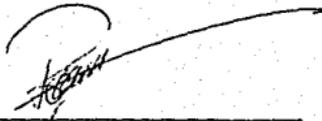
MANUEL A. RAMÍREZ RAMOS

ARRENDATARIO



EDUARDO TURRUBIARTES ROMERO

FIADOR



REBECA CLAUDIA RANGEL RIVERO



TESTIGO



TESTIGO

Contrato de arrendamiento que celebran, por una parte, **Manuel Alejandro Ramírez Ramos**, a quien en lo sucesivo se le denominará "el arrendador" y por la otra la señora **Maria del Rosario Legorreta Rosales**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "el arrendatario", así como al Sr. **Manuel Narváez Górdon** en su calidad de responsable solidario y "fiador" del arrendatario, respecto al inmueble marcado con el número 54 B de la calle Vencedora en la Colonia Industrial C.P. 07800 delegación Gustavo A. Madcro, en México D.F. al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

El arrendador declara:

- 1.- Ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, compareciendo por su propio derecho, y que tiene la capacidad jurídica a obligarse para celebrar el presente contrato, en los términos y condiciones que se estipulen por las partes en el mismo.
 - 2.- Que es legítima propiedad del inmueble materia de éste contrato.
 - 3.- Que el bien inmueble objeto de éste contrato, no reporta ningún gravamen o embargo, así como tampoco lo tiene comprometido con otra persona, y que el bien materia de ésta operación está sujeto al reglamento de propiedad en condominio que se rige en el Distrito Federal
 - 4.- Que el bien inmueble materia de éste arrendamiento cuenta con las instalaciones de luz en perfecto estado y en funcionamiento.
-

El arrendatario declara:

- 1.- Ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana compareciendo por su propio derecho, y que tiene la capacidad jurídica para obligarse y celebrar éste contrato, en los términos y condiciones que las partes contratantes establezcan en el mismo.
- 2.- Que conoce perfectamente las condiciones en que se encuentra actualmente el bien inmueble materia de éste contrato de arrendamiento y acepta en forma libre y voluntaria, así como de conformidad tomar en arrendamiento el bien inmueble objeto de ésta operación, en las condiciones que dice conocer y por encontrarse en perfectas condiciones.

En merito de lo antes declarado por las partes contratantes, dichas partes convienen en cumplir y obligarse a las siguientes cláusulas:

- I. La parte arrendadora señor Manuel Alejandro Ramírez Ramos conviene con la parte arrendataria señora Ma. del rosario Legorreta Rosales, en celebrar el presente contrato de arrendamiento respecto de la accesoria de la casa ubicada calle la Vencedora 54 B Colonia Industrial, en la delegación Gustavo A. Madero C.P. 07800, en Distrito Federal.
 - II. El arrendatario se obliga a pagar al arrendador o a quien sus derechos represente la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de la renta mensual, conviniendo las partes contratantes que la renta establecida será cubierta
-

por mes adelantado y será entregada por el arrendatario en el domicilio del arrendador, que se encuentra ubicado en el número 54 de calle la Vencedora col. Industrial C.P. 07800, México Distrito Federal, sin requerimiento previo alguno, y de conformidad con lo que previenen los artículos 2427 y 2425 en su fracción I del Código Civil, que comenzará a contarse a partir de la firma del presente contrato.

- III. El arrendatario se obliga a pagar forzosamente todo mes de arrendamiento y que lo pagará íntegro aun cuando únicamente ocupe el bien inmueble dado en arrendamiento un solo día; y que por falta de pago de una sola renta podrá la arrendadora solicitar la desocupación del bien arrendado, rescindiéndose el contrato en cuestión, obligándose también el arrendatario a pagar a la arrendadora para en caso de incumplimiento por cualquiera de las cláusulas de éste contrato la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pena convencional, con la obligación de cubrir de igual forma gastos y costas que se generen con motivo del incumplimiento del arrendatario de cualquiera de las cláusulas convenidas en éste contrato, si por cualquier circunstancia se le recibieren al arrendatario las rentas en forma distinta a la estipulada, no debe entenderse, renovado éste contrato por lo que el mismo seguirá en vigor en todas y cada una de las cláusulas que han convenido las partes, sin modificación alguna.
- IV. Le es expresamente prohibido al arrendatario traspasar o subarrendar el todo o en parte del bien inmueble arrendado.
-

- V. El arrendatario se obliga única y exclusivamente a usar el bien inmueble arrendado mas que para el de casa habitación.
- VI. El arrendatario se obliga a no variar la forma del bien inmueble arrendado, sino cuando el arrendador lo consienta expresamente por escrito y si lo hace sin consentimiento del arrendador se hará acreedor a la pena convencional establecida en la cláusula tercera de éste contrato, además de que deberá restablecer al estado en que lo recibió, al devolverlo siendo además responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al arrendador por dicha variación, quedando también a beneficio del bien material del arrendamiento todas las mejoras que haga el inquilino a dicho bien inmueble, renunciando el arrendatario a cualquier derecho que por ello le correspondiere.
- VII. Las partes contratantes convienen que el término del arrendamiento es de **un año forzoso** para ambas partes.
- VIII. Los contratantes convienen en que como el término del arrendamiento es forzoso para ambas partes, concluye en el día prefijado, pero, si el arrendatario no desocupare por cualquier causa no se considera prorrogado el contrato si previamente no hay convenio escrito para éste fin entre las partes contratantes, no obstante lo cual, subsistirá la obligación del arrendatario de pagar las rentas hasta no ser entregado el bien arrendado en los términos que se especifican en éste contrato, quedando entendido que de igual forma sigue subsistiendo la obligación solidaria y
-

mancomunada, para el fiador, quien renuncia al beneficio de orden y excusión.

- IX. El arrendatario se obliga a no retener la renta convenida por ningún concepto, ni bajo ningún título judicial o extrajudicial, sino que pagara íntegramente dicha renta, y en la fecha y lugar convenidos, renunciando a cualquier beneficio o derecho que pudiera corresponderle.
- X. Si en el inmueble a que pertenece el bien dado en arrendamiento y que es materia de éste contrato hay dos o más arrendatarios, queda expresamente prohibido para el arrendatario hacer uso de patios, corredores, escaleras y azoteas o para el servicio indispensable del bien en cuestión y de igual forma le es estrictamente prohibido al arrendatario tener perros u otro tipo de animales que molesten a los demás inquilinos o habitantes del citado bien inmueble que maltraten el mismo, y de igual forma el arrendatario se obliga a mantener limpio y aseado, así como en buenas condiciones la parte interior y exterior que le corresponde al bien arrendado.
- XI. Le es estrictamente prohibido al arrendatario y se obliga a no tener sustancias peligrosas, corrosivas, o inflamables, además se obliga a asegurar el bien inmueble arrendado contra el riesgo probable que pudiera suscitarse por cualquier riesgo, ya sea voluntario o involuntario.
- XII. El arrendatario manifiesta que el bien inmueble arrendado lo recibe a su entera satisfacción y en buen estado, teniendo
-

todos los servicios correspondientes al mismo y obligándose por su exclusiva cuenta a efectuar las reparaciones que en dicha instalación sean necesarias.

XIII. Si el arrendatario estableciera en el bien inmueble arrendado algún negocio mercantil, quedará obligado y será el único responsable en hacer y tramitar las gestiones correspondientes ante las autoridades correspondientes relacionadas con su actividad mercantil y a hacer su instalación directa de agua potable y pagará por su cuenta la cuota correspondiente, obligándose solo la arrendadora a proporcionar el preciado liquido solamente para uso doméstico; y para caso de que el arrendatario contrate el servicio referido será responsable conjuntamente con su fiador por los adeudos por el concepto antes mencionado.

XIV. Como el bien inmueble materia de éste arrendamiento está sujeto al régimen de la propiedad en condominio de inmuebles, el arrendatario se obliga a acatar y obedecer, así como a cumplir las normas, reglas y determinaciones que rijan la Ley de Condominios en sus respectivas asambleas, pero principalmente no podrá realizar acto alguno que afecte la tranquilidad y comodidad de los demás condominios y ocupantes, o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del condominio, ni incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados.

XV. Para seguridad y garantía en el cumplimiento de todo lo estipulado en el presente contrato, lo firman

mancomunadamente y solidariamente con el arrendatario el señor Manuel Narváez Górdon, quien declara ser propietario del inmueble ubicado en Victoria 69, colonia Industrial C.P. 07800 en la delegación Gustavo A. Madero, señalado como su domicilio para ser requerido en caso necesario y en caso de controversia en el cumplimiento del presente contrato, y se constituye fiador y principal pagador de todas y cada una de las obligaciones contraídas por su fiado la señora María del Rosario Legorreta Rosales, haciendo todas las renunciaciones que el arrendatario tiene hechas, y de los beneficios de orden y exclusión a que tiene derecho, no cesando su responsabilidad, sino hasta cuando el arrendador se de por recibida y a su entera satisfacción del bien inmueble arrendado y de todo cuanto se le deba por virtud de éste contrato.

XVI. El presente contrato se extiende por duplicado.

XVII. Para seguridad de éste contrato, el arrendatario entrega al arrendador la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) misma que se entregará al arrendatario al desocupar el bien inmueble dado en arrendamiento siempre que dicho inquilino no deba nada de renta o algún otro concepto derivado del arrendamiento, así como haya cumplido con todas y cada una de las condiciones y obligaciones contraídas con motivo de éste contrato.

Leído que fue y enterados del valor y alcance de éste contrato las partes contratantes lo firman de conformidad en forma libre y voluntaria sin coacción, violencia alguna o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo.

Para la interpretación y cumplimiento las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, que en su caso resolverán sobre éste contrato, renunciando a cualquier otro domicilio que pudiera tener en lo presente o futuro, se firma el día primero del mes de enero del año dos mil dos.

ARRENDADOR



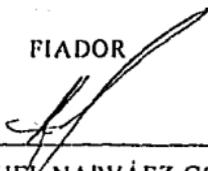
M. A. RAMÍREZ RAMOS

ARRENDATARIO



MA. DEL ROSARIO LEGORRETA ROSALES

FIADOR



MANUEL NARVÁEZ GORDON



TESTIGO



TESTIGO

En seguida se presentan los cálculos así como sus respectivas declaraciones provisionales con respecto a los ingresos por arrendamiento. Para los efectos del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se tomará como base la tarifa contenida en el artículo transitorio LXXXVIII de la Ley del ISR.

Ingreso mensual casa habitación	\$6,000.00
Ingreso mensual local comercial	\$9,000.00
Deducción opcional del 35% artículo 142 de la Ley del I. S. R.	\$9,150.00

MESES	ENERO	FEBRERO	MARZO	IER TM
Ingreso mensual casa	6,000	6,000	6,000	18,000
Ingreso mensual local comercial	9,000	9,000	9,000	27,000
Total ingreso	15,000	15,000	15,000	45,000
Deducción opcional				
35% art. 142 L.I.S.R.	9,150	9,150	9,150	27,450
Ingreso base de impuesto				17,550
Ingreso acumulable base	0	0	0	17,550

Artículo LXXXVIII
transitorio

Cálculo de impuesto				
Base de impuesto	0	0	0	17,550
(-) Límite inferior	3,645	7,290	10,935	10,935
(=) Excedente de límite inferior	-3,645	-7,290	-10,935	6,615
(x) % sobre excedente	17%	17%	17%	17%
(=) Impuesto marginal	-364	-729	-1,093	662
(+) Cuota fija	334	669	1,003	1,003
(=) Impuesto	-30	-60	-90	1,665

Art. 178 L.I.S.R.

Subsidio				
Impuesto marginal	-364	-729	-1,093	662
(x) % sobre Impuesto marginal	50%	50%	50%	50%
(=) Resultado	-182	-364	-547	331
(+) Cuota fija	167	334	502	502
(=) Subsidio al 100%	-15	-30	-45	832
I.S.R a cargo mensual	-15	-30	-45	832
Pagos provisionales anteriores	0	-15	-30	0
Neto a pagar	-15	-15	-15	832

FALTA
LAS
PAGINAS

109|

A

110|

MES	ABRIL
Ingreso mensual casa	6,000
Ingreso mensual local comercial	9,000
Total ingreso	15,000
Deducción opcional 35%	9,150
Ingreso base de impuesto	5,850
Ingreso acumulable base	23,400

Artículo LXXXVIII transitorio

Cálculo de impuesto	
Base de impuesto	23,400
(-) Límite inferior	14,580
(=) Excedente del límite inferior	8,820
(x) % sobre excedente	17%
(=) Impuesto marginal	882
(+) Cuota fija	1,338
(=) Impuesto	2,220

Artículo 178 L.I.S.R.

Subsidio	
Impuesto marginal	882
(x) % sobre impuesto marginal	50%
(=) Resultado	441
(+) Cuota fija	669
(=) Subsidio al 100%	1,110
I.S.R. a cargo mensual	1,110
(-) Pagos provisionales anteriores	832
(=) Neto a pagar	278

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1/2
1-D

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007 592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ARM781102RK2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AIR

ARM781102HDFMMN01

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO
01 2002 03 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RAMIREZ RAMOS MANUEL ALEJANDRO

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	
N = NOMINAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		205002	N	205003	20108		205257
PERSONAS MORALES		a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	350018	
		b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		A CARGO	201012	
		c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		D. (En ningún caso menor que q)		3830
		d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	2998	H. A FAVOR	201013	
		e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013		ISR	250047	
		f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130005		IVA	250046	
		g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	0	IA	250045	
		h. ACTIVIDAD EMPHESARIAL	110010		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	250022	
		i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		J. CRÉDITO DIESEL	250019	
		j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		K. OTROS ESTÍMULOS	250020	
		k. HONORARIOS	110007		L. SUBTOTAL CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que q)	201014	3830
		l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	832	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
		m. OTROS CONCEPTOS	110013		DÍA	205004	
		n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		MES	201016	3830
		o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		AÑO	201017	
		p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
		q. RETENCIONES DE IVA	130003		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	010004	
		A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	3830	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	000000	3830
		B. PARTICIPACIÓN (Deberá acompañar el Anexo 1)	100025		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	
		C. RECARGOS	100009		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		
		D. MULTA CORRECCIÓN	100013		 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	3830			

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

RARM781102RK2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

RARM781102HDFMMNO1

1DP2A008

593

IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		45000	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		27450	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		17550	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305			111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
AA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	18212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111125
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 y 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS			
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de renta anteriores a 1991 se debe usar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISRA ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO		IMPUESTO
a. ALA TASA DEL 15 %	131001	27000	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSANDO	131006	4050
ALA TASA 131026 DEL	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
ALA TASA c. EXPIRATORIA	131003		j. DE ADQUISICIONES (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	1052
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICACIÓN CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
■ SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	27000	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROHIBITIVO (Señalado en la fracción III segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	18000	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	1052
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	45000	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	2998
			p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la carátula)	131022	
			DIFERENCIA (h - i - m - n)		

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

RARM781102RK2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

RARM781102HDFMMNO1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

04 2002 04 2002

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RAMIREZ RAMOS MANUEL ALEJANDRO

Form with fields: ANTE CUAL TIENE SU DOMICILIO, COMPLEMENTARIA, NUMERO DE PARCIALIDADES, MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1

Main table with columns for tax categories (PERSONAS MORALES, FISICAS, RENTAS, etc.), amounts, and sub-totals. Includes rows for 'IMPUESTO SOBRE LA RENTA', 'AJUSTE ISR', 'IMPUESTO AL VALOR AGREGADO', etc.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

Handwritten signature of the taxpayer or legal representative.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ARM781102RK2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

ARM781102HDFMMNO1

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		15000	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		9150	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		5850	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305			111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2 RÉGIMEN GENERAL		3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 e 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS				
PERCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En el caso de personas que en 1999 no se les aplicó el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	9000	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	1350
b. A LA TASA DEL 11.026 % (I)	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. EXPORTACION	131003		j. DE ADQUISICIONES IDENTIFICADAS CON LA ENAJENACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN III del Art. 4 de la LIVA)	131040	124
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICACIÓN CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
l. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	9000	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Señalado en la Fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
m. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	6000	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	124
n. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (l + m)	131007	15000	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la siguiente)	131021	1226
			p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la siguiente)	131022	
			DIFERENCIA (h - l - m - n)		

MES	MAYO
Ingreso mensual casa	6,000
Ingreso mensual local	9,000
Total ingreso	15,000
Deducción opcional 35%	9,150
Ingreso base de impuesto	5,850
Ingreso acumulable base	29,250

Artículo LXXXVIII transitorio

Cálculo de impuesto	
Base de impuesto	29,250
(-) Límite inferior	18,225
(=) Excedente del límite inferior	11,025
(x) % sobre excedente	17%
(=) Impuesto marginal	1,103
(+) Cuota fija	1,672
(=) Impuesto	2,775

Artículo 178 L.I.S.R.

Subsidio	
Impuesto marginal	1,103
(x) % sobre impuesto marginal	50%
(=) Resultado	551
(+) Cuota fija	836
(=) Subsidio al 100%	1,387
ISR a cargo mensual	1,387
Pagos provisionales anteriores	1,110
Neto a pagar	277

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

T

592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

RARM781102RK2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

RARM781102HDFMMNO1

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO MES AÑO MES AÑO

05 2002 05 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos alineadas a la derecha, en caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL RAMIREZ RAMOS MANUEL ALEJANDRO

ANOTE LA LEY EN CORRESPONDENCIA					
N = NORMAL	205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	
C = COMPLEMENTARIA			NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	
P = PRIMERA PARCIALIDAD			MANQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257	
R = CORRECCION					

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	1218
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
PERSONAS MORALES Y FISICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	0
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013	
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009	
PERSONAS FISICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	277
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110012	
	k. HONORARIOS	110007	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
	m. OTROS CONCEPTOS	110013	
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	
q. RETENCIONES DE IVA	130003		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	1495	
B. FONTE ACTUALIZADA (Deberá estar en el momento de llenar el formulario y el monto de actualización debe ser el que aparece en el Anexo 1)	100025		
C. RE CARLOS	100009		
D. MULTA CORRECCION	100013		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	1495	

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	1495
H. A FAVOR	201013	
I. CANTIDAD A PAGAR		
ISR	950047	
IVA	950046	
IA	950049	
J. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
K. CRÉDITO DIESEL	950019	
L. OTROS ESTIMULOS	950020	
M. SUBTOTAL CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	1495
N. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015	
DIA	205004	
MES		
AÑO		
NETO (L + M) o (H + M)	201016	1495
D. A FAVOR	201017	
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	010004	
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	001000	1495
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001	

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa INGRESOS GRAVADOS	111309		15000	111845
bb DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		5250	111846
cc INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111306		9750	111859
dd ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305			111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
JA INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111097		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
KB COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	100%	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
OC ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
OD PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
OE BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
OF PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art 13 o 143 LISR)	111108
OG ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
OH ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art 7-G LISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (Incluyendo acciones de primera instancia a 1999, las cuales están al corriente de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121048		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art 5 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a A LA TASA DEL 15 %	131001	9000	h TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	1350
b TASA DEL 131026	131002		i IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	
c EXPORTACION	131003		j DE ADQUISICIONES IDENTIFICADAS con la obtención y prestación de servicios para otros aportados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA	132
d OTROS	131004		k IDENTIFICADO COMO EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
e SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	9000	l OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROHIBICION (Especificado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
f VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	6000	m TOTAL IVA CREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	132
g TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	15000	n SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	
			o IMPUESTO A CARGO (El que este importe al renglón d de la (h) - (m))	1218
			p SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón d de la (a) - (j))	
			DIFERENCIA (h - l - m - n)	

MES	JUNIO
Ingreso mensual casa	6,000
Ingreso mensual local comercial	9,000
Total ingreso	15,000
Deducción opcional 35%	9,150
Ingreso base de impuesto	5,850
Ingreso acumulable base	35,100

Artículo LXXXVIII transitorio

Cálculo de impuesto	
Base de impuesto	35,100
(-) Límite inferior	21,870
(=) Excedente de límite inferior	13,230
(x) % sobre excedente	17%
(=) Impuesto marginal	1,323
(+) Cuota fija	2,007
(=) Impuesto	3,330

Artículo 178 L.I.S.R.

Subsidio	
Impuesto marginal	1,323
(x) % sobre impuesto marginal	50%
(=) Resultado	662
(+) Cuota fija	1,003
(=) Subsidio al 100%	1,665
ISR a cargo mensual	1,665
Pagos provisionales anteriores	1,387
Neto a pagar	278

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		15000	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		5250	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		9750	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305			111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y REINDEMENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACRREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7 G. LISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

PERCENTAJE DE PARTICIPACION EMERENCIABLE (El porcentaje de participación en el patrimonio neto de la sociedad o entidad que se determine en el artículo 17 de la Ley del Impuesto)	118566	% 118667	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

AGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE CREDITARLOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	--	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. LA TASA DEL 15 %	9000	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	1350
a. LA TASA 11026 DEL PERIODO		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	
b. OTROS		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la generación y prestación de servicios gravados, según Art. 4 de la Ley del Impuesto)	877
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	9000	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	6000	l. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	15000	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	877
		n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	
		o. IMPUESTO A CARGO (Debe este impuesto al extranjero de la categoría)	473
		p. SALDO A FAVOR (Debe el en el extranjero de la categoría)	
		q. DIFERENCIA (h - i - m - n)	

MES	JULIO
Ingreso mensual casa	6,000
Ingreso mensual local comercial	9,000
Total ingreso	15,000
Deducción opcional 35%	9,150
Ingreso base de impuesto	5,850
Ingreso acumulable base	40,950

Artículo LXXXVIII transitorio

Cálculo de impuesto	
Base de impuesto	40,950
(-) Límite inferior	25,515
(=) Excedente de límite inferior	15,435
(x) % sobre excedente	17%
(=) Impuesto marginal	1,544
(+) Cuota fija	2,341
(=) Impuesto	3,885

Artículo 178 L.I.S.R.

Subsidio	
Impuesto marginal	1,544
(x) % sobre impuesto marginal	50%
(=) Resultado	772
(+) Cuota fija	1,171
(=) Subsidio al 100%	1,942
ISR a cargo mensual	1,942
Pagos provisionales anteriores	1,665
Neto a pagar	277

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1 DP1A007

T

592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

RARM781102RK2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

RARM781102HDFMNN01

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO MES AÑO MES AÑO

07 2002 07 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos llevadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RAMIREZ RAMOS MANUEL ALEJANDRO

VELE LA LETRA CORRESPONDIENTE

* NORMAL 205002 N * COMPLEMENTARIA * PRIMERA PARCIALIDAD * CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002
b.	AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001
e.	AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013
f.	ACCIDENTALES DE IVA	130009
g.	IMPUESTO AL ACTIVO	120004
h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010
i.	AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011
j.	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017
k.	HONORARIOS	110007
l.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020
m.	OTROS CONCEPTOS	110013
n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110018
o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026
p.	OTRAS RETENCIONES ISR	110024
q.	RETENCIONES DE IVA	130003
TOTAL DE IMPUESTOS		201010
RITE ACTUALIZADA (Se debe de incluir la totalidad de los impuestos y sus intereses por calcularlos conforme al artículo 27)		100025
CARGOS		100009
RETA CORRECCIÓN		100011
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		201011

1246

0

277

1523

1523

F.	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018
G.	A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012
H.	A FAVOR	201013
ISR		950047
IVA		950048
IA		950049
G.	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022
J.	CREDITO DIESEL	950019
K.	OTROS ESTIMULOS	950020
L.	SUBTOTAL A CARGO (G + J + K)	201014
M.	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015
N.	A CARGO	201016
O.	A FAVOR	201017
P.	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019
Q.	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004
R.	CANTIDAD A PAGAR (N - O)	900000
S.	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001

1523

1523

1523

1523

1523

DECLARO BAJO PROTESTA DE DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

MES	AGOSTO
Ingreso mensual casa	6,000
Ingreso mensual local comercial	9,000
Total ingreso	15,000
Deducción opcional 35%	9,150
Ingreso base de impuesto	5,850
Ingreso acumulable base	46,800

Artículo LXXXVIII transitorio

Cálculo de impuesto	
Base de impuesto	46,800
(-) Límite inferior	29,160
(=) Excedente de límite inferior	17,640
(x) % sobre excedente	17%
(=) Impuesto marginal	1,764
(+) Cuota fija	2,675
(=) Impucsto	4,439

Artículo 178 L.I.S.R.

Subsidio	
Impuesto marginal	1,764
(x) % sobre impuesto marginal	50%
(=) Resultado	882
(+) Cuota fija	1,338
(=) Subsidio al 100%	2,220
ISR a cargo mensual	2,220
Pagos provisionales anteriores	1,942
Neto a pagar	278

124

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

RARM781102RK2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

RARM781102HDFMMN01

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

MES AÑO PERIODO MES AÑO

07 2002 07 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los numeros)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

RAMIREZ RAMOS MANUEL ALEJANDRO

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE								
N = NORMAL	205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
C = COMPLEMENTARIA								
P = PRIMERA PARCIALIDAD								
R = CORRECCION								

PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS	
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			A CARGO (En ningún caso menor que q)	201017		1523
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			SALDO (E-F)			
				H. A FAVOR	201013		
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	1246		ISR	950047		
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130011			IVA	950048		
f. ACCIDENTALES DE IVA	130009			IA	950049		
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		0	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			J. CRÉDITO DIESEL	950019		
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K)	201014		1523
k. HONORARIOS	110007			(En ningún caso menor que q)			
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		277	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015		
m. OTROS CONCEPTOS	110013			DIAS			
				MESES	205004		
				AÑO			
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			NETO (L + M) o (N + M)	201016		1523
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			O. A FAVOR	201017		
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
q. RETENCIONES DE IVA	130003			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	201004		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		1523	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	930001		1523
B. PARTE ACTUALIZADA (Deberá ser el monto que se debe al fisco y su monto se debe calcularlo de acuerdo al Anexo 1)	100025			NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		
C. RE CARGOS	100009			DE CLARO BAJO PHOTO STA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS			
D. MULTA CORRECCION	100013						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		1523				

MES	SEPTIEMBRE
Ingreso mensual casa	6,000
Ingreso mensual local comercial	9,000
Total ingreso	15,000
Deducción opcional 35%	9,150
Ingreso base de impuesto	5,850
Ingreso acumulable base	52,650

Artículo LXXXVIII transitorio

Cálculo de impuesto	
Base de impuesto	52,650
(-) Límite inferior	32,805
(=) Excedente de límite inferior	19,845
(x) % sobre excedente	17%
(=) Impuesto marginal	1,985
(+) Cuota fija	3,010
(=) Impuesto	4,994

Artículo 178 L.I.S.R.

Subsidio	
Impuesto marginal	1,985
(x) % sobre impuesto marginal	50%
(=) Resultado	992
(+) Cuota fija	1,505
(=) Subsidio al 100%	2,497
ISR a cargo mensual	2,497
Pagos provisionales anteriores	2,220
Neto a pagar	277

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



Servicio de Administración Tributaria
Servicio de Administración Tributaria

DDP1A007

592

1-D
127

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ARM781102RK2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

ARM781102HDFMMQ1

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

09 2002 02 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos
necesitas a la derecha, sin caracteres distintos a los numericos)

ELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

AMIREZ RAMOS MANUEL ALEJANDRO

CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE		COMPLEMENTARIA	NUMERO DE PARCIALIDADES	MARKER CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1
NORMAL		205002	N	205003
PRIMERA PARCIALIDAD		205002	N	205003
CORRECCION				

IMPUESTOS Y PUNOS	CANTIDAD	IMPUESTOS Y PUNOS	CANTIDAD
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	A CARGO	201012
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	G. (En ningún caso menor que q)	
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	SALDO (E-F)	201013
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013	H. A FAVOR	201013
f. ACCIDENTALES DE IVA	130009	ISR	950047
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	I. IVA	950048
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	IA	950049
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	J. CRÉDITO DIESEL	950019
k. HONORARIOS	110007	K. OTROS ESTÍMULOS	950020
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110029	L. SUBTOTAL A CARGO (G - (I - J - K)) (En ningún caso menor que q)	201014
m. OTROS CONCEPTOS	110013	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	NETO (L + M) O A FAVOR	201016
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019
p. OTRAS RETENCIONES (ISR)	110024	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DE SCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	201024
q. RETENCIONES DE IVA	130003	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	201020
TOTAL DE IMPUESTOS	201010	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONEXIS	705001
PARTE ACTUALIZADA (deberá estar en la última columna del Anexo 1)	100025	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS	
r. CARGOS	100008		
s. AJUSTA CORRECCION	100013		
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2

RARM781102RK2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

RARM781102HDFMMNO1

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES					
2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	111211	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111135
C	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF	REDUCCIONES (Art. 133 a 143 ISR)	111108
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H	ACREDITAMIENTO DE LA DEFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7 G RISR)	111296	HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS				
PERCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (El porcentaje de participación de personas físicas o morales en el periodo de referencia de 1990, en el caso de personas físicas, que se refleje en el formulario)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CUMPLIENDO DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)						
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a	A LA TASA DEL 15 %	9000	h	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	1350
b	A LA TASA DEL 1102% (E)		i	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c	EXENTACIONES		j	DE ADQUISICIÓN DE BIENES IDENTIFICADOS CON LA EMISIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE SERVICIOS GRAVADOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN I DEL ART. 4 DE LA LIVA	131040	474
d	OTROS		k	IDENTIFICADOS PARA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	9000	l	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATA (Señalado en la fracción III segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	6000	m	TOTAL IVA ACREDITABLE EN EL PERIODO ((j + k + l))	131009	474
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES ((a + f))	15000	n	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PLENO DE DE ACREDITAR	131017	
			o	IMPUESTO A LARGO PLAZO (Pase este impuesto al renglón 9 de la carátula)	131021	876
			p	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PLENO DE DE LA CARÁTULA	131022	
			DIFERENCIA ((h - i - m - n))			

MES	OCTUBRE
Ingreso mensual casa	6,000
Ingreso mensual local comercial	9,000
Total ingreso	15,000
Deducción opcional 35%	9,150
Ingreso base de impuesto	5,850
Ingreso acumulable base	58,500

Artículo LXXXVIII transitorio

Cálculo de impuesto	
Base de impuesto	58,500
(-) Límite inferior	36,450
(=) Excedente de límite inferior	22,050
(x) % sobre excedente	17%
(=) Impuesto marginal	2,205
(+) Cuota fija	3,344
(=) Impuesto	5,549

Artículo 178 L.I.S.R.

Subsidio	
Impuesto marginal	2,205
(x) % sobre impuesto marginal	50%
(=) Resultado	1,103
(+) Cuota fija	1,672
(=) Subsidio al 100%	2,775
ISR a cargo mensual	2,775
Pagos provisionales anteriores	2,497
Neto a pagar	278

MES	NOVIEMBRE
Ingreso mensual casa	6,000
Ingreso mensual local comercial	9,000
Total ingreso	15,000
Deducción opcional 35%	9,150
Ingreso base de impuesto	5,850
Ingreso acumulable base	64,350

Artículo LXXXVIII transitorio

Cálculo de impuesto	
Base de impuesto	64,350
(-) Límite inferior	40,094
(=) Excedente de límite inferior	24,256
(x) % sobre excedente	17%
(=) Impuesto marginal	2,426
(+) Cuota fija	3,679
(=) Impuesto	6,104

Artículo 178 L.I.S.R.

Subsidio	
Impuesto marginal	2,426
(x) % sobre impuesto marginal	50%
(=) Resultado	1,213
(+) Cuota fija	1,839
(=) Subsidio al 100%	3,052
ISR a cargo mensual	3,052
Pagos provisionales anteriores	2,775
Neto a pagar	277

MES	DICIEMBRE
Ingreso mensual casa	6,000
Ingreso mensual local comercial	9,000
Total ingreso	15,000
Deducción opcional 35%	9,150
Ingreso base de impuesto	5,850
Ingreso acumulable base	70,200

Artículo LXXXVIII transitorio

Cálculo de impuesto	
Base de impuesto	70,200
(-) Límite inferior	43,739
(=) Excedente de límite inferior	26,461
(x) % sobre excedente	17%
(=) Impuesto marginal	2,646
(+) Cuota fija	4,013
(=) Impuesto	6,659

Artículo 178 L.I.S.R.

Subsidio	
Impuesto marginal	2,646
(x) % sobre impuesto marginal	50%
(=) Resultado	1,323
(+) Cuota fija	2,007
(=) Subsidio al 100%	3,330
ISR a cargo mensual	3,330
Pagos provisionales anteriores	3,052
Neto a pagar	278

FALTA
LAS
PAGINAS

136|

A

137|

A continuación se presenta el cálculo del impuesto anual conforme al artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con su respectivo formato para su presentación. Para el ejercicio de 2002 se tomará como base la tarifa contenida en el artículo LXXXVIII transitorio de la misma Ley en sustitución al artículo 177 antes mencionado.

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL DE ISR

	ARRENDAMIENTO	HONORARIOS PREPONDERANTES	TOTALES
Total ingreso honorarios		282,000.00	282,000.00
Ingreso casa habitación	72,000.00		72,000.00
Ingreso local comercial	108,000.00		108,000.00
Total ingreso	180,000.00	282,000.00	462,000.00
Deducción opcional art. 142	109,800.00		109,800.00
Total deducción	109,800.00	0.00	109,800.00

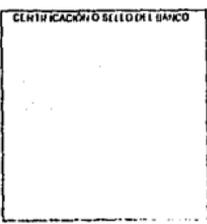
Ingreso base de impuesto	70,200.00	282,000.00	352,200.00
Deducciones personales art. 176			22,849.00
Ingreso acumulable			329,351.00

Cálculo de impuesto			
Art. LXXXVIII transitorio			
Base de impuesto			329,351.00
(-) Límite inferior			215,769.07
(=) Excedente del límite inferior			113,581.93
(x) % sobre excedente			0.34
(=) Impuesto marginal			38,617.86
(+) Cuota fija			54,307.20
(=) Impuesto			92,925.06
Subsidio art. 178			

Impuesto marginal			38,617.86
(x) % sobre impuesto marginal			0.30
(=) Resultado			11,585.36
(+) Cuota fija			23,563.74
(=) Subsidio al 100%			35,149.10
Neto a retener			57,776.00

Pagos provisionales renta art. 143			3,330.00
ISR retenido art. 113			46,512.00
Suma			49,842.00
Neto a pagar			7,934.00

140



6P1A008

T

392

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

RARM781102RK2

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

RARM781102HDFMMN01

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO
MES AÑO MES AÑO
01 2002 12 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN CONSIDERE LAS INSTRUCCIONES DE CADA UNO DE LOS CONTABILS, ANEXOS A LA DECLARACIÓN, CON CARACTERES DISTINGUIDOS Y LOS NÚMEROS 1 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)

RAMIREZ RAMOS MANUEL ALEJANDRO

NOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE
N = NORMAL D = COMPLETAMENTE EN DEUDA
C = COMPLETAMENTE EN DEUDA CON DEUDA EN DEUDA
R = CORRECCIÓN
N
CERCA EN SU NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL NÚMERO 205192
MARQUE CON X
1 2 3 4 5 6 7 8 9
PRESENTE X X X

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	MARCAJE	DEBITO	DESCRIPCIÓN	CLAVE	ABORTE
	A. IGR	110010	7934		I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	100010	
	B. IA	120010	0		J. A CARGO	200010	7934
	C. IVA	130000	0		K. A FAVOR	200010	
	D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	210010	7934		ISR	900007	
	E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (VER ANEXO 1)	220005			ISA	900008	
	F. RECARGOS	230000			L. CANTIDAD A COMPENSAR	10	900009
	G. MULTA CORRRECCION	240010			PERB	900005	
	H. CUONES A PAGAR (D + E + F + G)	250010			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	900022	

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OPTA POR	205192	COMPENSACION 1	DEVOLUCION 2	M. CHEGITO DEL SE	900019
DE CLARO BAJO PROTESTA DE DEBER VERDAD QUE ES SU VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE DE DECLARAR EN LA FORMA UNIMODAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL TENGO DEBERES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS				N. OTROS ESTABILIDOS	900020
				O. SUBTOTALES	7934
				P. "NON-RESIDENT" EN LA DECLARACION QUE RESTRICA EL IMPUESTO	200010
				Q. A CARGO	200010
				R. A FAVOR	200010

DE CLARO BAJO PROTESTA DE DEBER VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA DECLARACION SON CIERTOS

FRM DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL
SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPRIMEX

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

141

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A	TOTAL DE INGRESOS (1)	31809	462000
B	TOTAL DE INGRESOS ALZARABLES (2) y (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100)	31810	352200
C	DEDUCCIONES PERMISIDAS (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100)	31811	22849
D	BASE DE IMPUTACION (C)	31812	329351
E	IMPUESTO (Tabla del artículo 181 de la LISR)	31813	92925
F	SUBSIDIO ACREDITABLE	31814	35149
G	IMPUESTOS (Tabla del artículo 181 de la LISR)	31815	35149
H	IMPUESTO ACREDITABLE	31816	35149
I	IMPUESTO ACREDITABLE	31817	35149
J	IMPUESTO ACREDITABLE	31818	35149
K	IMPUESTO ACREDITABLE	31819	35149
L	IMPUESTO ACREDITABLE	31820	35149
M	IMPUESTO ACREDITABLE	31821	35149
N	IMPUESTO ACREDITABLE	31822	35149
O	IMPUESTO ACREDITABLE	31823	35149
P	IMPUESTO ACREDITABLE	31824	35149
Q	IMPUESTO ACREDITABLE	31825	35149
R	IMPUESTO ACREDITABLE	31826	35149
S	IMPUESTO ACREDITABLE	31827	35149
T	IMPUESTO ACREDITABLE	31828	35149
U	IMPUESTO ACREDITABLE	31829	35149
V	IMPUESTO ACREDITABLE	31830	35149
W	IMPUESTO ACREDITABLE	31831	35149
X	IMPUESTO ACREDITABLE	31832	35149
Y	IMPUESTO ACREDITABLE	31833	35149
Z	IMPUESTO ACREDITABLE	31834	35149
AA	IMPUESTO ACREDITABLE	31835	35149
AB	IMPUESTO ACREDITABLE	31836	35149
AC	IMPUESTO ACREDITABLE	31837	35149
AD	IMPUESTO ACREDITABLE	31838	35149
AE	IMPUESTO ACREDITABLE	31839	35149
AF	IMPUESTO ACREDITABLE	31840	35149
AG	IMPUESTO ACREDITABLE	31841	35149
AH	IMPUESTO ACREDITABLE	31842	35149
AI	IMPUESTO ACREDITABLE	31843	35149
AJ	IMPUESTO ACREDITABLE	31844	35149
AK	IMPUESTO ACREDITABLE	31845	35149
AL	IMPUESTO ACREDITABLE	31846	35149
AM	IMPUESTO ACREDITABLE	31847	35149
AN	IMPUESTO ACREDITABLE	31848	35149
AO	IMPUESTO ACREDITABLE	31849	35149
AP	IMPUESTO ACREDITABLE	31850	35149
AQ	IMPUESTO ACREDITABLE	31851	35149
AR	IMPUESTO ACREDITABLE	31852	35149
AS	IMPUESTO ACREDITABLE	31853	35149
AT	IMPUESTO ACREDITABLE	31854	35149
AU	IMPUESTO ACREDITABLE	31855	35149
AV	IMPUESTO ACREDITABLE	31856	35149
AW	IMPUESTO ACREDITABLE	31857	35149
AX	IMPUESTO ACREDITABLE	31858	35149
AY	IMPUESTO ACREDITABLE	31859	35149
AZ	IMPUESTO ACREDITABLE	31860	35149
BA	IMPUESTO ACREDITABLE	31861	35149
BB	IMPUESTO ACREDITABLE	31862	35149
BC	IMPUESTO ACREDITABLE	31863	35149
BD	IMPUESTO ACREDITABLE	31864	35149
BE	IMPUESTO ACREDITABLE	31865	35149
BF	IMPUESTO ACREDITABLE	31866	35149
BG	IMPUESTO ACREDITABLE	31867	35149
BH	IMPUESTO ACREDITABLE	31868	35149
BI	IMPUESTO ACREDITABLE	31869	35149
BJ	IMPUESTO ACREDITABLE	31870	35149
BK	IMPUESTO ACREDITABLE	31871	35149
BL	IMPUESTO ACREDITABLE	31872	35149
BM	IMPUESTO ACREDITABLE	31873	35149
BN	IMPUESTO ACREDITABLE	31874	35149
BO	IMPUESTO ACREDITABLE	31875	35149
BP	IMPUESTO ACREDITABLE	31876	35149
BQ	IMPUESTO ACREDITABLE	31877	35149
BR	IMPUESTO ACREDITABLE	31878	35149
BS	IMPUESTO ACREDITABLE	31879	35149
BT	IMPUESTO ACREDITABLE	31880	35149
BU	IMPUESTO ACREDITABLE	31881	35149
BV	IMPUESTO ACREDITABLE	31882	35149
BW	IMPUESTO ACREDITABLE	31883	35149
BX	IMPUESTO ACREDITABLE	31884	35149
BY	IMPUESTO ACREDITABLE	31885	35149
BZ	IMPUESTO ACREDITABLE	31886	35149
CA	IMPUESTO ACREDITABLE	31887	35149
CB	IMPUESTO ACREDITABLE	31888	35149
CC	IMPUESTO ACREDITABLE	31889	35149
CD	IMPUESTO ACREDITABLE	31890	35149
CE	IMPUESTO ACREDITABLE	31891	35149
CF	IMPUESTO ACREDITABLE	31892	35149
CG	IMPUESTO ACREDITABLE	31893	35149
CH	IMPUESTO ACREDITABLE	31894	35149
CI	IMPUESTO ACREDITABLE	31895	35149
CJ	IMPUESTO ACREDITABLE	31896	35149
CK	IMPUESTO ACREDITABLE	31897	35149
CL	IMPUESTO ACREDITABLE	31898	35149
CM	IMPUESTO ACREDITABLE	31899	35149
CN	IMPUESTO ACREDITABLE	31900	35149
CO	IMPUESTO ACREDITABLE	31901	35149
CP	IMPUESTO ACREDITABLE	31902	35149
CQ	IMPUESTO ACREDITABLE	31903	35149
CR	IMPUESTO ACREDITABLE	31904	35149
CS	IMPUESTO ACREDITABLE	31905	35149
CT	IMPUESTO ACREDITABLE	31906	35149
CU	IMPUESTO ACREDITABLE	31907	35149
CV	IMPUESTO ACREDITABLE	31908	35149
CW	IMPUESTO ACREDITABLE	31909	35149
CX	IMPUESTO ACREDITABLE	31910	35149
CY	IMPUESTO ACREDITABLE	31911	35149
CZ	IMPUESTO ACREDITABLE	31912	35149
DA	IMPUESTO ACREDITABLE	31913	35149
DB	IMPUESTO ACREDITABLE	31914	35149
DC	IMPUESTO ACREDITABLE	31915	35149
DD	IMPUESTO ACREDITABLE	31916	35149
DE	IMPUESTO ACREDITABLE	31917	35149
DF	IMPUESTO ACREDITABLE	31918	35149
DG	IMPUESTO ACREDITABLE	31919	35149
DH	IMPUESTO ACREDITABLE	31920	35149
DI	IMPUESTO ACREDITABLE	31921	35149
DJ	IMPUESTO ACREDITABLE	31922	35149
DK	IMPUESTO ACREDITABLE	31923	35149
DL	IMPUESTO ACREDITABLE	31924	35149
DM	IMPUESTO ACREDITABLE	31925	35149
DN	IMPUESTO ACREDITABLE	31926	35149
DO	IMPUESTO ACREDITABLE	31927	35149
DP	IMPUESTO ACREDITABLE	31928	35149
DQ	IMPUESTO ACREDITABLE	31929	35149
DR	IMPUESTO ACREDITABLE	31930	35149
DS	IMPUESTO ACREDITABLE	31931	35149
DT	IMPUESTO ACREDITABLE	31932	35149
DU	IMPUESTO ACREDITABLE	31933	35149
DV	IMPUESTO ACREDITABLE	31934	35149
DW	IMPUESTO ACREDITABLE	31935	35149
DX	IMPUESTO ACREDITABLE	31936	35149
DY	IMPUESTO ACREDITABLE	31937	35149
DZ	IMPUESTO ACREDITABLE	31938	35149
EA	IMPUESTO ACREDITABLE	31939	35149
EB	IMPUESTO ACREDITABLE	31940	35149
EC	IMPUESTO ACREDITABLE	31941	35149
ED	IMPUESTO ACREDITABLE	31942	35149
EE	IMPUESTO ACREDITABLE	31943	35149
EF	IMPUESTO ACREDITABLE	31944	35149
EG	IMPUESTO ACREDITABLE	31945	35149
EH	IMPUESTO ACREDITABLE	31946	35149
EI	IMPUESTO ACREDITABLE	31947	35149
EJ	IMPUESTO ACREDITABLE	31948	35149
EK	IMPUESTO ACREDITABLE	31949	35149
EL	IMPUESTO ACREDITABLE	31950	35149
EM	IMPUESTO ACREDITABLE	31951	35149
EN	IMPUESTO ACREDITABLE	31952	35149
EO	IMPUESTO ACREDITABLE	31953	35149
EP	IMPUESTO ACREDITABLE	31954	35149
EQ	IMPUESTO ACREDITABLE	31955	35149
ER	IMPUESTO ACREDITABLE	31956	35149
ES	IMPUESTO ACREDITABLE	31957	35149
ET	IMPUESTO ACREDITABLE	31958	35149
EU	IMPUESTO ACREDITABLE	31959	35149
EV	IMPUESTO ACREDITABLE	31960	35149
EW	IMPUESTO ACREDITABLE	31961	35149
EX	IMPUESTO ACREDITABLE	31962	35149
EY	IMPUESTO ACREDITABLE	31963	35149
EZ	IMPUESTO ACREDITABLE	31964	35149
FA	IMPUESTO ACREDITABLE	31965	35149
FB	IMPUESTO ACREDITABLE	31966	35149
FC	IMPUESTO ACREDITABLE	31967	35149
FD	IMPUESTO ACREDITABLE	31968	35149
FE	IMPUESTO ACREDITABLE	31969	35149
FF	IMPUESTO ACREDITABLE	31970	35149
FG	IMPUESTO ACREDITABLE	31971	35149
FH	IMPUESTO ACREDITABLE	31972	35149
FI	IMPUESTO ACREDITABLE	31973	35149
FJ	IMPUESTO ACREDITABLE	31974	35149
FK	IMPUESTO ACREDITABLE	31975	35149
FL	IMPUESTO ACREDITABLE	31976	35149
FM	IMPUESTO ACREDITABLE	31977	35149
FN	IMPUESTO ACREDITABLE	31978	35149
FO	IMPUESTO ACREDITABLE	31979	35149
FP	IMPUESTO ACREDITABLE	31980	35149
FQ	IMPUESTO ACREDITABLE	31981	35149
FR	IMPUESTO ACREDITABLE	31982	35149
FS	IMPUESTO ACREDITABLE	31983	35149
FT	IMPUESTO ACREDITABLE	31984	35149
FU	IMPUESTO ACREDITABLE	31985	35149
FV	IMPUESTO ACREDITABLE	31986	35149
FW	IMPUESTO ACREDITABLE	31987	35149
FX	IMPUESTO ACREDITABLE	31988	35149
FY	IMPUESTO ACREDITABLE	31989	35149
FZ	IMPUESTO ACREDITABLE	31990	35149
GA	IMPUESTO ACREDITABLE	31991	35149
GB	IMPUESTO ACREDITABLE	31992	35149
GC	IMPUESTO ACREDITABLE	31993	35149
GD	IMPUESTO ACREDITABLE	31994	35149
GE	IMPUESTO ACREDITABLE	31995	35149
GF	IMPUESTO ACREDITABLE	31996	35149
GG	IMPUESTO ACREDITABLE	31997	35149
GH	IMPUESTO ACREDITABLE	31998	35149
GI	IMPUESTO ACREDITABLE	31999	35149
GJ	IMPUESTO ACREDITABLE	32000	35149

2 PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES

		PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES	
A	IMPUESTOS ACREDITABLES (1)	31811	
B	IMPUESTOS ACREDITABLES (2)	31812	
C	IMPUESTOS ACREDITABLES (3)	31813	
D	IMPUESTOS ACREDITABLES (4)	31814	
E	IMPUESTOS ACREDITABLES (5)	31815	
F	IMPUESTOS ACREDITABLES (6)	31816	
G	IMPUESTOS ACREDITABLES (7)	31817	
H	IMPUESTOS ACREDITABLES (8)	31818	
I	IMPUESTOS ACREDITABLES (9)	31819	
J	IMPUESTOS ACREDITABLES (10)	31820	
K	IMPUESTOS ACREDITABLES (11)	31821	
L	IMPUESTOS ACREDITABLES (12)	31822	
M	IMPUESTOS ACREDITABLES (13)	31823	
N	IMPUESTOS ACREDITABLES (14)	31824	
O	IMPUESTOS ACREDITABLES (15)	31825	
P	IMPUESTOS ACREDITABLES (16)	31826	
Q	IMPUESTOS ACREDITABLES (17)	31827	
R	IMPUESTOS ACREDITABLES (18)	31828	
S	IMPUESTOS ACREDITABLES (19)	31829	
T	IMPUESTOS ACREDITABLES (20)	31830	

142

RARM781102RK2
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE PUNTAZON
RAEM78110210DFMMN01

6P4A00B

395

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	IVA RETENIDO	IVA RETENIDO
1	SUBSIDIOS Y SUBSIDIOS El monto de los subsidios y subvenciones que se otorgan a los contribuyentes de acuerdo con el artículo 170 del Código de Comercio Exterior.	11200	11200	11200
2	PAGOS AGRICULTURALES A SALARIOS	11200	282000	46512
3	PAGOS A EXTRAJEROS	11200	11200	11200
4	ESTIMACIONES DE GASTOS DE RENTAS	11200	11200	11200

2		IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES	
1	IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	11200	IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL
2	IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	11200	OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS
3	EXPORTACIONES TEMPORALES	11200	EXPORTACIONES DEFINITIVAS

3		DOMICILIO FISCAL	
CALLE	ROMULO ESCOBAR ZERMAN	MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MEXICO	GUSTAVO A. MADERO
COLONIA	INDUSTRIAL	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL
CODIGO POSTAL		MEXICO	

4		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE IDENTIFICACION		APELLIDOS	MADRERA
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE IDENTIFICACION		APELLIDOS	MADRERA

1. INSTRUCCIONES	1. CANTIDAD A COMPENSAR
2. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS	2. OTROS ESTADOS
3. CORRECCION	3. PAGOS EN PARCELAS
4. VERIFICACION DEL IMPORTE PAGADO EFECTIVO	4. CANTIDAD A PAGAR
5. VALORES A PAGAR	

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

ALR	CLAVE	ALR	CLAVE	ALR	CLAVE
ALR 01	0101	ALR 02	0201	ALR 03	0301
ALR 04	0401	ALR 05	0501	ALR 06	0601
ALR 07	0701	ALR 08	0801	ALR 09	0901
ALR 10	1001	ALR 11	1101	ALR 12	1201

PROGRADI

PROGRADI

144

RARM7B1102RK2

CLASE UNICA DE REGISTRO DE FUNDACION

RARM7B1102HDFMNO1

ANEXO 2

ARRENDAMIENTO LP7ADQE

398

CAPITULO III - INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES

EN ESTE ANEXO SE INCLUIRAN ADemás LOS HECHOS RELEVANTES DE LOS CARACTERES DE PARTICIPACION ECONOMICA NO ALIENIZABLES DE LOS RENTOS DE SUJEROS INMUEBLES QUE REQUIERAN FORMA DE PRESENTE A TITULO CONCEPTO EL USO O GOCE TEMPORAL DE LOS INMUEBLES

1		TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIAS Y ACCIONES (1)		111401	180000
B		DEDUCCIONES (Total de la página 8)		111402	109800
C		DEDUCCION POR SUJERAMIENTO (1) (Fondos pagados por arrendatarios al arrendador) (2)		111403	
D		INGRESO ACUMULABLE (3) (B - D) (A - E)		111404	70200
E		IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE ALCEDE A LOS INGRESOS (D - A) (E - B) (cuando es menor) (4)		111405	
F		RETENCIONES (5)		111405	
G		PAGOS PROVISIONALES (6)		111406	3330
2 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES					
A		EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIQUE		121455	No DE TRABAJADORES
I		IMPORTE A DISTRIBUIR		20156	
3 IMPUESTO AL ACTIVO					
J		VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS		121462	
K		VALOR PROMEDIO DE DEUDAS		121463	
L		VALOR DEL ACTIVO (7) (J - K)		121464	
4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	A		15 %		131471
	B				131472
	C				131473
	D				131474
	E				131475
	F				131476
	G				131477
	H				131478

1. EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES SE DETERMINA EN EL MOMENTO DE LA EMISION DEL DOCUMENTO QUE CONSTITUYE EL HECHO RELEVANTE. EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES SE DETERMINA EN EL MOMENTO DE LA EMISION DEL DOCUMENTO QUE CONSTITUYE EL HECHO RELEVANTE. EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES SE DETERMINA EN EL MOMENTO DE LA EMISION DEL DOCUMENTO QUE CONSTITUYE EL HECHO RELEVANTE.

2. EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES SE DETERMINA EN EL MOMENTO DE LA EMISION DEL DOCUMENTO QUE CONSTITUYE EL HECHO RELEVANTE. EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES SE DETERMINA EN EL MOMENTO DE LA EMISION DEL DOCUMENTO QUE CONSTITUYE EL HECHO RELEVANTE. EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES SE DETERMINA EN EL MOMENTO DE LA EMISION DEL DOCUMENTO QUE CONSTITUYE EL HECHO RELEVANTE.

145

8

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

RARM781102RK2

ESTADO UNICA DE REGISTRO FEDERAL

RARM781192HDFMMN01

6P8A00F

T

399

DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO		
DEDUCCION OPCIONAL (1)	010407	109800
SUFILOS, SALARIOS Y P.F.U. (2)	010408	
CONSEJOS Y HONORARIOS (2)	010409	
5% DE LAS INVERSIONES EN EDUCACION Y CONSTRUCCIONES (INCLUYE FONDOS ADICIONALES Y RECURSOS)	010410	
APORTACIONES SIN CHEQUE SAN Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Contadores que se enteran a través de sus CHEQUES)	010411	
CUOTAS AL I.M.S. (El importe de las cuotas enteradas sus contribuciones de IVA AL CHEQUE)	010412	
IMPORTE FISCAL	010413	
GASTOS DE MANUTENCION Y CONSERVACION (REPRO-ADICIONALES Y RECURSOS AL BIEN ARRENDADO)	010414	
DERECHOS POR CONSUMO DE ALCOHOL	010415	
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPLIEN BIENES DEDUCIBLES	010416	
INTERESES PAGADOS POR PRESTAMOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA, CONSTRUCCION O REPARACION DE LOS BIENES DEDUCIBLES	010417	
OTRAS	010418	
TOTAL (1)	010419	109800

(1) EN SUSTITUCION DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CUADRO PARA HABITACIONES DE TIPO HABITACION SE PODRA DEDUCIR EL 50% DE LOS INGRESOS EN LOS DEMAS CASOS SE PODRA DEDUCIR EL 35% SIN QUE EN ESTE CASO SE ANOTARA EL MONTO CORRESPONDIENTE TAMBIEN EN EL TOTAL (2) SIN QUE EN SU CONJUNTO EXCEDAN DEL 10% DE LOS INGRESOS ANUALES POR ARRENDAMIENTO (3) FASE ESTE IMPORTE AL RENGLO 6 DE LA PAGINA 7

PROGRADI
PROGRAMA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1)

	I. GRAVADOS		II. EXENTOS		III. TOTALES (I+II)
A VALORES DE ACTIVOS O ACTIVIDADES	13006		13006		13006
B IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	13001		13001		13001
C ENAJENACIONES DE ACTIVOS, FLUJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	13003		13004		13005
D DIVIDENDOS (2)	13005		13007		13008
E ENAJENACIONES DE ACCIONES, DEPOSITOS SOCIALES, DOCUMENTOS FINANCIEROS DE FONDO Y TITULOS IN CREDITO	13009		13010		13011
F ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PLAZAS DE ORO DE PLATA Y "MIZAS" (3)	13012		13013		13014
G INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2)	13015		13016		13017
H IMPORTACIONES DE BIENES, MAQUINARIAS Y SERVICIOS DE MAQUINA DE EXPORTACION	13018				13020
I ENAJENACIONES A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	13021		13022		13023
J ENAJENACIONES DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACION	13024		13025		13026
K OPERACIONES FINANCIERAS IRREVOCABLES	13027		13028		13029
L TOTAL (A + B + C + D + E + F + G + H + I + J)	13031		13031		13032

2 FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (3)(4)

I ENERO	13040	13041	VI JUNIO	13054	13055
II FEBRERO	13042	13043	VII AGOSTO	13056	13057
III MARZO	13044	13045	VIII SEPTIEMBRE	13058	13059
IV ABRIL	13046	13047	X OCTUBRE	13060	13061
V MAYO	13048	13049	XI NOVIEMBRE	13062	13063
VI JUNIO	13050	13051	XX DICIEMBRE	13064	13065
VII JULIO	13052	13053			

LA REPRODUCCION AUTOMATICA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

* En caso de que el contribuyente no haya presentado este cuadro los contribuyentes que no se registran en México se consideran del ejercicio anterior y se aplican los factores de prorrateo correspondientes al ejercicio anterior. En caso de que el contribuyente no haya presentado este cuadro los contribuyentes que no se registran en México se consideran del ejercicio anterior y se aplican los factores de prorrateo correspondientes al ejercicio anterior. En caso de que el contribuyente no haya presentado este cuadro los contribuyentes que no se registran en México se consideran del ejercicio anterior y se aplican los factores de prorrateo correspondientes al ejercicio anterior.

FALTA
LAS
PAGINAS

150|

A

151|

Aquí son presentadas las tablas que contienen las tarifas que fueron utilizadas para realizar los cálculos de los pagos provisionales, la declaración anual y las retenciones, tarifas contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta así como disposiciones transitorias de la misma Ley. Las tablas que exponemos son las referentes a los artículos: Para el cálculo de las retenciones disposición LXXXVII transitorio (artículo 113 de la L.I.S.R.) y 114. Para efectos del cálculo de los pagos provisionales correspondientes al arrendamiento y declaración anual disposición LXXXVIII transitorio (artículo 177 de la L.I.S.R.) y 178.

Tarifa disposición transitoria LXXXVII al artículo 113 de la Ley del I.S.R.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	% Para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	429.44	0.00	3.00
429.45	3,644.94	12.88	10.00
3,644.95	6,405.65	334.43	17.00
6,405.66	7,446.29	803.76	25.00
7,446.30	8,915.24	1,063.92	32.00
8,915.25	17,980.76	1,533.98	33.00
17,980.77	52,419.18	4,525.60	34.00
52,419.19	En adelante	16,234.65	35.00

Tarifa del artículo 114 de la Ley del I.S.R.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	% Para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	429.44	0.00	50.00
429.45	3,644.94	6.44	50.00
3,644.95	6,405.65	167.22	50.00
6,405.66	7,446.29	401.85	50.00
7,446.30	8,915.24	531.96	50.00
8,915.25	17,980.76	766.98	40.00
17,980.77	28,340.15	1,963.65	30.00
28,340.16	En adelante	3,020.30	0.00

Tarifa disposición transitoria LXXXVIII al artículo 177 de la Ley del I.S.R.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	% Para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	5,153.22	0.00	3.00
5,153.23	43,739.22	154.56	10.00
43,739.23	76,867.80	4,013.10	17.00
76,867.81	89,355.48	9,645.12	25.00
89,355.49	106,982.82	12,767.04	32.00
106,982.83	215,769.06	18,407.70	33.00
215,769.07	629,030.11	54,307.20	34.00
629,030.11	En adelante	194,815.74	35.00

Tarifa del artículo 178 de la Ley del I.S.R.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	% Para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	5,153.22	0.00	50.00
5,153.23	43,739.22	77.22	50.00
43,739.23	76,867.80	2,006.58	50.00
76,867.81	89,355.48	4,822.20	50.00
89,355.49	106,982.82	6,383.46	50.00
106,982.83	215,769.06	9,203.70	40.00
215,769.07	340,081.74	23,563.74	30.00
340,081.75	En adelante	36,243.54	0.00

INGRESO MENSUAL COMO ANALISTA EN SISTEMAS.

	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Art. LXXXVII transitorio							
CALCULO DE IMPUESTO	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	282,000.00
INGRESO MENSUAL	17,980.77	17,980.77	17,980.77	17,980.77	17,980.77	17,980.77	215,769.07
(-) LIMITE INFERIOR	7,019.23	7,019.23	7,019.23	7,019.23	7,019.23	7,019.23	66,230.93
(=) EXCEDENTE DEL I	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34
(x) % S/ EXCEDENTE	2,386.54	2,386.54	2,386.54	2,386.54	2,386.54	2,386.54	22,518.52
(=) IMPUESTO MARGINAL	4,525.60	4,525.60	4,525.60	4,525.60	4,525.60	4,525.60	54,307.20
(+) CUOTA FUA	6,912.14	6,912.14	6,912.14	6,912.14	6,912.14	6,912.14	76,825.72
(=) IMPUESTO							
SUBSIDIO art. 114 L.I.S.R.							
IMPUESTO MARGINAL	2,386.54	2,386.54	2,386.54	2,386.54	2,386.54	2,386.54	22,518.52
(x) % S/ IMPTO MARGINAL	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3
(=) RESULTADO	715.96	715.96	715.96	715.96	715.96	715.96	6,755.55
(=) CUOTA FUA	1,963.65	1,963.65	1,963.65	1,963.65	1,963.65	1,963.65	23,563.74
(=) SUBSIDIO AL 100%	2,679.61	2,679.61	2,679.61	2,679.61	2,679.61	2,679.61	30,319.34
NETO RETENIDO	4,233.00	4,233.00	4,233.00	4,233.00	4,233.00	4,233.00	46,506.00
PAGOS PROVISIONALES							
NETO RECIBIDO	20,767.00	20,767.00	20,767.00	20,767.00	20,767.00	20,767.00	-6
	46,512.00						

157

37-A

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

PERIODO QUE AMPARA
LA CONSTANCIAMES AÑO MES AÑO
01 2002 12 2002

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	RAMIREZ RAMOS MANUEL ALEJANDRO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	RARM781102RKA
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	RARM781102HDFMMNO1
DOMICILIO FISCAL	ROMULO ESCOBAR ZERMAN # 38 - A COL. INDUSTRIAL GUSTAVO A. MADERO C.P. 07800

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON 'X' EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/>	ENAJENACIÓN DE BIENES	<input type="checkbox"/>	INTERESES	<input type="checkbox"/>
DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5)	<input type="checkbox"/>	OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPÍTULO X LISR)	<input type="checkbox"/>	ESPECÍFICO	<input type="text"/>		

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO	\$ 282,000.00
B IMPUESTO RETENIDO	\$ 46,506.00

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	
D IMPUESTO RETENIDO	

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON 'X' EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART 71 LISR	<input type="checkbox"/>	ART 124 LISR	<input type="checkbox"/>	ART 124 A LISR	<input type="checkbox"/>	ART 10-A PRIMER PARRAFO LISR	<input type="checkbox"/>
E MONTO PAGADO							
F MONTO ACUMULABLE							
G IMPUESTO RETENIDO							

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	DIA940516H59
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
NOMBRE DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	DESARROLLO E INGENIERIA ARME S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL	IGNACIO ALLENDE #6 REYES IZTACALA TLALNEPANTLA EDO. MEX.
APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

BELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TIRARLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

SE EXPIDE POR DUPLICADO

PROGRESO
 INSTITUCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS
 1517 PASEO DE LA REVOLUCIÓN (CALLE 15) TORRE 1000
 APDO. 06100 TORREÓN COAHUILA DE ZARAGOZA

Por último presentamos los formatos necesarios para realizar los trámites que son solicitados por el Servicio de Administración Tributaria que son :el formato R1 y la solicitud de la Clave Única de Registro de Población.



SAT
Servicio de Aseguramiento Tributario
Régimen de Ingresos y Gastos Tributarios

SOLICITUD DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

(EXCEPTO ASALARIADOS Y ASIMILADOS)

1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1.1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

2 MARCAR CON "X" LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA

- SI CUENTA CON RFC Y CURP ASIGNADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 1.1 Y 3, ACOMPAÑANDO ORIGINAL DE LA CONSTANCIA CURP EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN LA CUAL LE SERÁ DEVUELTA DE INMEDIATO ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL MISMA QUE LE SERÁ CANJEADA POR LA CÉDULA QUE CONTENGA LA CURP.
- SI NO CUENTA CON CURP NI RFC DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 3 Y 4 ACOMPAÑANDO DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE.
- SI YA LE FUE ASIGNADA CLAVE DE RFC Y NO CUENTA CON CURP DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 3 Y 4 ACOMPAÑANDO DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL MISMA QUE LE SERÁ CANJEADA POR LA CÉDULA QUE CONTENGA LA CURP.

3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO RAMIREZ

APELLIDO MATERNO RAMOS

NOMBRE(S) MANUEL ALEJANDRO

MARQUE CON "X" SI ES HOMBRE MUJER FECHA DE NACIMIENTO AÑO 1978 MES 11 DÍA 02

4 DOCUMENTO PROBATORIO

PARA OBTENER LA CURP ES NECESARIO QUE CON ESTA SOLICITUD ENTREGUE COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO PROBATORIO EN LA RELACIÓN QUE APARECE A CONTINUACIÓN MARQUE CON "X" EL DOCUMENTO QUE PROPORCIONA E INDIQUE LOS DATOS QUE SE SOLICITAN

PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO

41 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA ANTES DE 1992:

ENTIDAD FEDERATIVA DONDE NACIÓ MEXICO, D.F.

LUGAR DONDE FUE REGISTRADO

ENTIDAD FEDERATIVA MEXICO

MUNICIPIO GUSTAVO A. MADERO

AÑO DE REGISTRO 1979

NÚMERO DE LIBRO EN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA 8

NÚMERO DE ACTA DE NACIMIENTO O FOJA 132

PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS

43 DOCUMENTO MIGRATORIO:

NÚMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS O EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL DOCUMENTO

NACIONALIDAD

PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

44 CARTA DE NATURALIZACIÓN:

AÑO DE EXPEDICIÓN

NÚMERO DE FOLIO DE LA CARTA

42 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA A PARTIR DE 1992:

CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PERSONAL (CRIP)

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

RARM781102RK2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

RARM781102HDFMMN01

1DP2A008

593

IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa	INGRESOS GRAVADOS	111426		15000	111845		
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111402		5250	111846		
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111416		9750	111850		
dd	ISR DEL PERIODO DEL PERIODO	111405			111847		

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL		3		REGIMEN SIMPLIFICADO	
aa	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	11109		AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
bb	CONTRIBUCION DE UNIDAD DEL PERIODO	11871	100%	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111125	
cc	ANTICIPOS Y REINDEMNITOS DE INGRESOS EN EL PERIODO	11109		CC	DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
dd	PERDIDAS FISCALES DEDUCTIBLES EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	11106		DD	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105	
ee	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	11106		EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
ff	INGRESOS PROVISIONALES Y EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11106		FF	REDUCCION SOBRE LOS EFECTUADOS	111106	
gg	GANANCIA DEL PERIODO	11201		GG	PAGOS PROVISIONALES Y EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
hh	ACREDITAMIENTO DE LA DEUDA RELATIVA A PAGAR EN EL PERIODO (CANTIDAD)	111106		HH	ISR DEL PERIODO DEL PERIODO	111112	

DATOS INFORMATIVOS

EXISTENCIA DE PARTICIPACION FINANCIERA EN ENTIDADES DE INGRESOS	115	% 100%	IMPUESTOS POR HEREDAS Y FONDOS ESPECIALIZADOS PARA DE FONDOS	118217
---	-----	--------	--	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	11106	ISR ACREDITADO CONTRA EL DEL PERIODO (CANTIDAD)	111021
------------------------------	-------	---	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importacion de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALORES LOS ACTIVOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
1	TASA DEL IVA		9000	n	TOTAL DE IMPUESTOS A PAGAR	33106	1350
2	IVA			o	IVA GENERAL CONTRIBUYENTE	33102	
3	IVA DEDUCTIBLE			p	IVA DEDUCTIBLE POR EL PERIODO (CANTIDAD)	33102	368
4	TASA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y INDUSTRIALES		9000	q	IVA DEDUCTIBLE POR EL PERIODO (CANTIDAD)	33102	
5	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES		6000	r	TOTAL IVA DEDUCTIBLE DEL PERIODO	33102	368
6	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES		15000	s	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
7	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			t	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	982
8	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			u	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
9	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			v	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
10	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			w	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
11	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			x	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
12	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			y	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
13	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			z	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
14	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			aa	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
15	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			ab	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
16	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			ac	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
17	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			ad	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
18	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			ae	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
19	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			af	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
20	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			ag	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
21	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			ah	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
22	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			ai	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
23	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			aj	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
24	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			ak	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
25	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			al	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
26	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			am	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
27	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			an	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
28	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			ao	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
29	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			ap	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
30	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			aq	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
31	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			ar	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
32	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			as	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
33	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			at	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
34	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			au	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
35	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			av	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
36	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			aw	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
37	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			ax	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
38	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			ay	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
39	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			az	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
40	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			ba	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
41	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			bb	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
42	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			bc	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
43	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			bd	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
44	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			be	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
45	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			bf	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
46	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			bg	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
47	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			bh	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
48	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			bi	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
49	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			bj	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
50	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			bk	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
51	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			bl	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
52	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			bm	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
53	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			bn	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
54	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			bo	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
55	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			bp	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
56	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			bq	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
57	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			br	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
58	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			bs	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
59	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			bt	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
60	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			bu	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
61	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			bv	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
62	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			bw	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
63	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			bx	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
64	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			by	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
65	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			bz	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
66	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			ca	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
67	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			cb	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
68	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			cc	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
69	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			cd	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
70	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			ce	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
71	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			cf	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
72	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			cg	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
73	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			ch	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
74	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			ci	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
75	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			cj	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
76	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			ck	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
77	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			cl	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
78	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			cm	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
79	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			cn	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
80	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			co	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
81	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			cp	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
82	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			cq	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
83	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			cr	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
84	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			cs	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
85	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			ct	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
86	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			cu	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
87	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			cv	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
88	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			cw	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
89	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			cx	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
90	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			cy	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
91	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			cz	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
92	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			ca	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
93	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			cb	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
94	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			cc	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
95	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			cd	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
96	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			ce	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
97	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			cf	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
98	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			cg	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
99	IVA DE ACTIVIDADES COMERCIALES			ch	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	
100	IVA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES			ci	IMPUESTO POR EL VALOR AGREGADO (CANTIDAD)	33102	

Conclusiones

" El arte de conducir a los hombres,
no es más que el arte de asociar
sus ideas ".

De Retz.

El tratamiento para las personas físicas, para muchas personas es un tema sencillo, sin embargo en nuestra opinión es más complejo, ya que si el contribuyente no cuenta con los conocimientos que se requieren, será difícil que él pueda realizar adecuadamente el cálculo de sus impuestos y por consiguiente la presentación que haga de ellos no será la correcta.

Esperando haber cumplido con el objetivo de servir de apoyo a las personas interesadas en el tema, este trabajo representa y desarrolla la investigación en cuanto a las diversas opciones de aplicar acertadamente el tratamiento fiscal de el régimen de las actividades profesionales (honorarios) y el arrendamiento, pues se explica la forma de aplicar y manejar los ingresos, deducciones, los pagos, las declaraciones y la presentación de los mismos, esto con el fin de lograr la adecuada utilización de las leyes y de ésta forma evitar problemas posteriores con el fisco.

Sabemos que una de las obligaciones primordiales de los contribuyentes es el sufragar el gasto público, mediante el pago de sus impuestos de manera proporcional y equitativa; las autoridades hacendarias para allegarse de más recursos aplican modificaciones a las leyes cada año, dichas leyes resultan llegar a ser complejas para la mayoría de los contribuyentes ya que en nuestro país aún no existe una amplia cultura fiscal, por lo cual gran parte de las personas físicas y morales no cumplen adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

El tener una política fiscal más consistente debe ser una prioridad, buscando beneficiar al contribuyente proporcionándole mayor certidumbre y no verlo como un evasor en potencia, realizando las adecuaciones pertinentes en leyes y reglamentos en donde queden contemplados los avances tecnológicos y de comunicación, sin olvidar las diversas modificaciones por los acuerdos en materia económica, política, social, cultural, etc., en nuestro país y en el mundo.

Como podemos notar a lo largo del presente trabajo, es imprescindible la ayuda del Licenciado en Contaduría para la determinación correcta de los impuestos, ya que cuenta con los conocimientos necesarios en el ámbito fiscal, contable y legal; recordando que se deben tener presentes los cambios que pudieran hacer las autoridades hacendarias para mantenerse actualizados, y de ésta forma realizar un servicio profesional de calidad.

Por último, esperamos que el presente trabajo sirva de ayuda a aquellas personas físicas que tributen dentro de alguno de los regímenes ya mencionados; a las personas que actualmente cursan la carrera de Licenciado en Contaduría, a los egresados de la misma y a futuras generaciones.

Bibliografía

" La gente de integridad celebra y mantiene compromisos consigo misma y con los demás. La gente madura equilibra su valor y su consideración por los demás ".
Stephen R. Covey.

Boletines

Álvarez Flores, José Raúl. "Reformas fiscales 2002". Ed. Deloitte Touche Tohmatsu. México 2002

Martínez Barrón, Humberto. "Análisis Empresarial de las Reformas Fiscales 2002". Ed. Centro Interdisciplinario para la Capacitación y el Desarrollo A.C. México 2002.

Leyes, códigos y reglamentos

Colección jurídica esfinge. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Ed. Esfinge S.A. de C.V. México 1998.

Lechuga Santillán, Efraín. "Fisco Agenda 2002. Compendio de las Leyes Fiscales Federales y sus Reglamentos". Ed. ISEF. México 2002.

Textos

Bacna Páz, Guillermina Maria. "Instrumentos de Investigación. Tesis Profesionales y Trabajos Académicos". Ed. Editores Mexicanos Unidos S.A. México 1995.

Martín Granados, María Antonieta. "Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas". Ed. ECAFSA. México 1999.

Barrón Morales, Alejandro. "Impuestos para todos". Ed. IDEF. México 1992.

Novoa Franco, Jorge. "Aplicación Práctica de las Reformas Fiscales". Ed. IDEF. México 1997.

Sánchez Miranda, Amulfo. "Fiscal 1. Aplicación Práctica del Código Fiscal". Ed. ECAI/SA. México 1999.

Flores Zavala, Ernesto. "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, Los Impuestos". Ed. Porrúa S.A. México 1984.

Betancourt Partida, Carlos Enrique. "El ABC de los Impuestos en México". Ed. ECA/FS. México 1998.

Sánchez Hernández, Mayolo. "Derecho Tributario". Ed. Cárdenas editor y distribuidor S.A. de C.V. México 1998.

Jiménez González, Antonio. "Derecho Tributario". Ed. IDEF. México 1995.

Sitios en Internet (Páginas Web)

WWW.shcp.gob.mx

WWW.sat.gob.mx

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN